

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Ministro de Fomento para adjudicar, mediante pública subasta, la concesión de obras de riego del río Ebro.

Otra idem id. para que fije el punto de origen de la línea de Ujo á Trubia y para conceder una prórroga de un año para la construcción de las obras de dicha línea.

Otra idem id. para la continuación por cuenta del Estado de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir.

Otra idem id. para que amplíe hasta dos meses el plazo para comenzar las obras del tranvía de Zaragoza desde la estación del ferrocarril de Barcelona hasta el puente de Santa Isabel sobre el río Gállego.

Otra declarando de interés general el puerto de la villa de Blanes (Gerona).

Otra concediendo á la Sociedad Valenciana de Tranvías un nuevo plazo de dos años para terminar las obras del ferrocarril de Rafelbuñol.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otro desestimando la apelación presentada por D. Juan de Dios Durán contra la providencia del Gobernador de Cádiz declaratoria de la necesidad de ocupar parte de una finca propiedad del recurrente.

Otros declarando oficialmente constituidas la Cámara agrícola de Murcia y la de Lucena (Córdoba).

Otro autorizando al Ministro de Fomento para ejecutar por administración el servicio y conservación del faro eléctrico de cabo Villano, y de la Sirena, de Finisterre.

Otro convocando á los Presidentes de las Diputaciones provinciales á una reunión en Madrid para tratar del modo de terminar en el plazo más breve posible los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inaugurados en 1903.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se incluyan en los escalafones del Cuerpo de Sanidad los Médicos que se designan.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde en sus dobles cargos y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera (León).

Otra resolutoria de instancias elevadas á este Ministerio por la Papelera Española y por la Agrupación de fabricantes de papel de la región catalana solicitando se unifique el criterio de aplicación de la ley del Descanso en domingo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que con destino á las Bibliotecas públicas se adquirieran 65 ejemplares de la obra titulada *Ambrosio Spinola, primer Marqués de los Balbases*, de Don Antonio Rodríguez Villa.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero por la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Señalando el día 5 de Mayo próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á las Secretarías de Sala vacantes en la Audiencia de la Coruña.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Doña Julia y Doña Teresa Fernández Acebo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almazán á inscribir un testimonio de adjudicación de bienes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando la anulación de dos resguardos de depósitos.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de algunos errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Administración.—Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de la Diputación provincial de Madrid.

Concursos para proveer las vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la construcción de anedens de hormigón armado en el Puente de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza.

Concesión de aguas para abastecimiento de Zarauz (Guipúzcoa).

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para examen de ingreso en 1906.

Administración provincial:

Universidades de Granada y Oviedo.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Citando á los que se consideren con derecho á un terreno titulado Corral del Concejo situado en la plaza del pueblo de Nombela.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Minas y ferrocarril de Utrilla.—Compañía anónima Parsons.—La Unión y El Fénix Español.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

El Laurel de Bacó.—Banco Ibérico.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la mañana de ayer á Cowes, isla de Wight, donde continúa sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar, mediante pública subasta, la concesión de obras de riego del río Ebro, á que se refiere la ley de 10 de Enero de 1902, con arreglo á las condiciones que prescriben los artículos siguientes.

Art. 2.º La subvención para las obras de canalización y riegos del río Ebro, tanto por las construídas como por las pendientes de construcción, consistirá en lo siguiente:

a) Por el canal de la derecha, entre Escatrón y el mar, ya construído y en explotación, la Empresa concesionaria percibirá el 31'25 por 100 del valor de las obras, á tenor de la ley de 5 de Julio de 1867. Se le

abonará en cuatro años y por partes iguales, según la tasación efectuada en 1885, y con deducción de lo percibido por la Empresa caducada. Para que el concesionario pueda recibir la subvención aludida deberá justificar que en cada plazo se han ejecutado en el canal de la izquierda obras por valor superior al de la anualidad correspondiente.

b) Por el canal de la izquierda, pendiente de construcción, se entregará al concesionario el 40 por 100 del importe de las obras, según el proyecto aprobado ó que se aprobare. Recibirá el 30 por 100 á medida que las vaya realizando, según certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, y el 10 por 100 restante, por la totalidad de las mismas, se pagará cuando se justifique se riegan en la margen izquierda 1.000 hectáreas.

El Ministro de Fomento, en el pliego de condiciones de la subasta, establecerá las reglas oportunas para asegurar que el importe total de la subvención se destine precisamente á obras.

c) La suma de las subvenciones para los dos canales no podrá exceder de la cantidad fijada como máximo por la ley de 5 de Julio de 1867.

Art. 3.º La Empresa terminará las obras dentro de seis años, á contar de la adjudicación definitiva; pero si el valor de las que ejecutare excediere en los cinco primeros años de la sexta parte del presupuesto aprobado ó que se apruebe, el Gobierno podrá en aquéllos, y sin perjuicio de la liquidación final, limitar á la sexta parte del 30 por 100 del total valor de las obras presueltas las entregas parciales á que se refiere el párrafo b del artículo anterior.

Si la Empresa no principiara las obras en el plazo de tres meses, á contar de la adjudicación definitiva, caducará la concesión, é igualmente si no las concluye en el plazo señalado ó faltase al cumplimiento de cual-

quiera de las obligaciones bajo que se hace esta concesión, el Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión sobre la base de la valoración que se haga de las obras ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan á la Empresa. La nueva concesión se hará por subasta, con las condiciones que determina la ley de Auxilios á Empresas de canales y pantanos de riego de 1883 y el Reglamento para su ejecución.

Art. 4.º El Ministro de Fomento anunciará la subasta á que se refiere el artículo 1.º de esta ley con arreglo al pliego de condiciones de 13 de Mayo de 1904, con las modificaciones y adiciones que se establecen en esta ley:

a) Si la Real Compañía de canalización y riegos del Ebro, ya caducada, y la nueva, Trabajos hidráulicos y vías de comunicación, renunciaren á los recursos que tienen interpuestos contra el anuncio de subasta, adjudicación definitiva y tasación de obras, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta ley en la GACETA.

b) Además de la renuncia establecida en el apartado a, la Sociedad Trabajos hidráulicos y vías de comunicación quedará obligada á efectuar las obras de riego del río Ebro según el pliego de condiciones de 13 de Mayo de 1904, con las modificaciones y adiciones establecidas en esta ley para el caso de que no se presente postor á la subasta ó no fuese admisible ninguna proposición presentada, á cuyo compromiso responderá el depósito que hoy tiene constituido.

c) El Ministro, después de hechas las renunciaciones, anunciará nuevamente la subasta en un plazo máximo de nueve meses y mínimo de seis.

Art. 5.º Si el concesionario fuera una Asociación de propietarios, Comunidades de regantes ó Sindicato

agrícola, legalmente constituidos, se aplicarán al canal de la izquierda las disposiciones que para tal caso señala la legislación de aguas, la de canales, y la de Sindicatos agrícolas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones precedentes en cuanto se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, previos los informes correspondientes, pueda fijar definitivamente el punto de origen de la línea de Ujo á Trubia, de la que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana, y el empalme de ésta con la línea de León á Gijón.

Art. 2.º Asimismo se autoriza al Gobierno para conceder una prórroga de un año para la construcción de las obras de dicha línea.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para la continuación por cuenta del Estado de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir, que se construyen en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1888, hasta enlazarlos con el camino municipal que directamente conduce á la estación central de los ferrocarriles de Córdoba.

Art. 2.º El mismo Sr. Ministro de Fomento dispondrá cuanto sea necesario para la más pronta ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que amplíe hasta dos meses después de la fecha de la promulgación de la presente ley el plazo que para comenzar las obras del tranvía de Zaragoza, desde la estación del ferrocarril de Barcelona hasta el puente de Santa Isabel, sobre el río Gállego, de que es concesionaria la Sociedad anónima Los Tranvías de Zaragoza, se determina en el art. 2.º del pliego de condiciones particulares que regula la concesión de dicho tranvía.

Art. 2.º La construcción de dicho tranvía deberá quedar terminada dentro del plazo de dos años, á contar desde el día en que comience.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés general, y por ello comprendido entre los que forman en el plan general de los del Estado, el puerto de la villa de Blanes, en la provincia de Gerona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Sociedad Valenciana de Tranvías, actual concesionaria del ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto, un nuevo plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la presente ley, para terminar las obras del ferrocarril citado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Campoamor, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la provincial de Burgos, donde resulta incompatible.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Serrano de la Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Rodríguez.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. José Campoamor y Portal, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Valencia, vacante por traslación de D. Eduardo Serrano.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Au-

diencia provincial de Barcelona á D. Vicente Greus y Roig, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Barcelona á D. Diego del Río Pinzón, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Medina y Carrascal, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Armenteros y Obando, Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Segovia, vacante por jubilación de D. Antonio Medina.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. Luis de Villarrazo y González, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Pedro Armenteros.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Luis de Villarrazo, á D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, Presidente de la provincial de Castellón.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. José Román Junquera, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Castellón, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pío Alvaro Luceño.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. José Román, á D. Enrique Caña Villarino, electo para igual cargo de la de Cuenca.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. José Gadeo y Subiza, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. Enrique Caña.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Agustín Santandreu y Hernando, Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos, electo,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Santiago.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Santiago Mansilla, Juez de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Agustín Santandreu.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. José Gadeo, á D. Vicente Chervás y Begud, que sirve igual cargo en la provincial de Málaga y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Vicente Chervás y Begud.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Marzo de 1875.

En 7 de Julio de 1879, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 56 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes, nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 5 de Enero de 1881, trasladado á la de Tremp.

En 22 de Julio de 1882, nombrado para la de La Bisbal, de ascenso, electo.

En 26 del referido mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada; tomó posesión en 31 de Agosto.

En 21 de Marzo de 1889, promovido al de Orotava, de ascenso, en las islas Canarias, electo.

En 27 de Mayo siguiente, trasladado al de Estepa, posesionándose en 19 de Junio.

En 31 de Agosto de 1897, por incompatible, al de Vélez Málaga; tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

Es autor de la obra titulada *Estudio práctico sobre las competencias administrativas y recursos de queja*, habiendo merecido tal trabajo laudatorios informes.

En 21 de Junio de 1901, promovido, en turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga.

En 25 del mismo mes, nombrado para el Juzgado del distrito de la Alameda de la misma ciudad; se posesionó el 9 de Julio.

En 12 de Octubre de 1903, promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia de Jaén; posesión en 4 de Noviembre.

En 4 de Julio de 1904, trasladado á igual plaza de la de Málaga, posesionándose en 14 del mismo mes.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por promoción de D. Vicente Chervás, á D. Francisco García Berdoy, Teniente fiscal de la de Sevilla.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, creada por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, á D. Eduardo de León y Ramos, que sirve igual cargo en la expresada Inspección y ocupa el primer lugar en el escalafón de Jueces de primera instancia de término.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Eduardo de León y Ramos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Mayo de 1885, incorporándose al Colegio de Abogados de Madrid en 30 de Mayo de 1887 y habiendo ejer-

cido la profesión desde 1.º de Julio siguiente, pagando la cuota correspondiente á la clasificación.

En 9 de Febrero de 1889 se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas, ejerciendo en dicho punto hasta el 14 de Mayo del mismo año.

Ha sido Asesor de la Comandancia de Marina de dicha provincia y Fiscal municipal de los distritos de Buenavista, Inclusa y Palacio de esta Corte.

En 6 de Junio de 1889 fué nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Sigüenza, tomando posesión en 21.

En 14 de Agosto ídem, declarado cesante por reforma.

En 6 de Febrero de 1897, y como Aspirante á la Judicatura, nombrado, en turno 1.º, Juez de primera instancia de Chelva, de entrada; se posesionó el 12.

En 6 de Abril ídem, trasladado á Berga; se posesionó en 21.

En 5 de Julio ídem, trasladado á Aoz, y se posesionó en 3 de Agosto.

En 28 de Septiembre ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de Avila, y tomó posesión en 28 de Octubre.

En 4 de Julio de 1898, nombrado Juez de primera instancia de Illescas, posesionándose en 15 de Agosto.

En 2 de Agosto de 1899, nombrado, en comisión, Oficial segundo de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó.

En 9 de Febrero de 1900, de conformidad con la Junta calificadora, se le concedió categoría de Juez de ascenso.

En 21 de Junio de 1901 se le reconoce aptitud para ser nombrado Juez de término.

En 1.º de Julio de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Avila, de término, posesionándose el 11 ídem.

En 11 de Enero de 1904, ídem Secretario de la Inspección de Tribunales, con la misma categoría, y en 16 se posesionó.

Es Académico Profesor de la de Jurisprudencia, autor de la Memoria titulada *Historia y organización del consejo de familia*, y se halla condecorado con las Cruces de San Juan de Jerusalén, Carlos III y la del Mérito naval.

Es Jefe honorario de Administración civil.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco García, á D. Antonio José Cotta y Barea, Juez de primera instancia de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Antonio Cotta y Barea.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Morón desde 1879 hasta su ingreso en la carrera, desempeñando además en dicha localidad el cargo de Magistrado suplente.

En 16 de Junio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Ronda; tomó posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 28 de Abril de 1884, trasladado á la Audiencia de Bilbao, posesionándose en 17 de Junio.

En 1.º de Septiembre de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Tremp, de cuyo cargo tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 5 de Octubre de 1888 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Salas de los Infantes.

En 2 de Noviembre siguiente, al de Logrosán.

En 8 de Enero de 1889, al de Escalona, posesionándose en 20 del referido mes.

En 22 de Diciembre de 1890, al de Tarancón.

En 23 siguiente, al de Yeste; se posesionó en 16 de Enero de 1891.

En 20 de Abril, al de Jerez de los Caballeros, posesionándose en 6 de Mayo.

En 28 de Septiembre de 1892, al de Cebreros; tomó posesión en 13 de Diciembre.

En 20 de Septiembre de 1895, al de Villanueva de la Serena, posesionándose en 16 de Octubre.

En 9 de Diciembre de 1898, promovido, en turno 3.º, al de Albuñol, de ascenso; se posesionó en 1.º de Enero de 1898.

En 26 de Mayo de 1900, trasladado al de Cazalla, tomando posesión en 17 de Junio siguiente.

En 31 de Diciembre de 1903, promovido, en turno 3.º, al de Cádiz; se posesionó en 18 de Enero de 1904.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por traslación de D. Tomás Sancho, á D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Facundo de la Cruz Moro.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Marzo de 1878, habiendo ejercido la profesión en Alba de Tormes desde Abril del mismo año hasta se ingreso en la carrera.

En 16 de Julio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, posesionándose en 10 de Agosto siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Carmona; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 11 de Noviembre de 1885, promovido á Secretario de la de Osuna, cargo del cual tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 29 de Abril de 1886, trasladado á igual plaza de la de Antequera, posesionándose en 27 de Mayo siguiente.

En 29 de Diciembre de 1888, nombrado Juez de primera instancia de Grazalema; se posesionó en 27 de Febrero de 1889.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Morón; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 16 de Octubre de 1895, promovido, en turno 3.º, al Juzgado de Estella, de ascenso, posesionándose en 13 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1886, trasladado al de Osuna; posesión en 18 de Diciembre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1903, promovido, en turno 4.º, al del distrito del Salvador de Sevilla; posesión en 25 de Enero de 1904.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, creada por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, á D. Félix Ruz Cara, que sirve igual cargo en la citada Inspección y ocupa el primer lugar en el escalafón de Jueces de primera instancia de término.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Félix Ruz Cara.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Marzo de 1885, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 22 de Julio de dicho año hasta 14 de Agosto de 1889.

Ha sido Fiscal municipal suplente de los distritos del Salvador y Campillo de la misma ciudad desde 10 de Septiembre del referido año hasta 3 de Junio de 1889, en que tomó posesión del cargo de Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 7 en la escala del Cuerpo.

En 7 de dicho mes y año se le nombró asimismo para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada, posesionándose en 28 del expresado mes.

En 20 de Abril de 1891 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Puchena; tomó posesión en 6 de Mayo siguiente.

En 24 de Mayo de 1892, también á sus deseos, al de Campillos; se posesionó en 7 de Julio.

En 31 de Agosto de 1895 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de Septiembre.

En 11 de Febrero de 1901, promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la misma Audiencia; posesión en 18 del mismo mes.

En 21 de Julio de igual año, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, electo.

En 25 de Junio del mismo mes y año, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga; posesión en 19 de Julio.

En 28 de Abril de 1902, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga; se posesionó en 14 de Mayo.

En 28 de Enero de 1904, nombrado para una de las plazas de Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados; tomó posesión en 25 de Febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de segunda clase, por haber sido declarado en situación de supernumerario D. Jerónimo Ibrau de Mulá; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Luis Mariano Vidal.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por haber ascendido D. Luis Mariano Vidal; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Augusto Sandino y Barcón.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de cuarta, por haber ascendido D. Augusto Sandino; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Mariano Alvarez Aravaca.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física notoria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, D. José Suárez y Suárez, que reúne las condi-

ciones que exigen las leyes de presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y antigüedad de 19 de Junio de 1904, al Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, D. Fernando Alonso Millán, que reúne los requisitos exigidos para obtener el ascenso y se halla comprendido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Albir,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Miguel de la Torre y Cabrera, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Visto el recurso interpuesto por D. Juan de Dios Durán contra la providencia del Gobernador de Cádiz declaratoria de la necesidad de ocupar parte de una finca del recurrente, denominada «Las Mesetas», para la carretera de Algodonales á la estación de Gobantes:

Resultando que el recurso se funda sustancialmente en que haciendo un trazado más sencillo y económico ó una variante factible dentro de su finca se evitaba la ocupación que tanto le perjudica, sin beneficio alguno y sin perjudicar la obra:

Resultando que el Ingeniero, al informar la oposición, manifiesta la imposibilidad de acceder á las pretensiones alegadas, aun cuando se hubieran expuesto en el período de información que precedió á la aprobación del proyecto, informando en igual sentido la Comisión provincial:

Considerando que, según el art. 17 de la ley, los interesados pueden exponer contra la necesidad de la ocupación que se intente, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública; y, por consecuencia, hallándose en este caso el recurrente, no se puede admitir porque la providencia no infringe precepto alguno legal de los que regulan el derecho de expropiación;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar la apelación presentada por el D. Juan de Dios Durán.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Murcia en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Lucena (Córdoba) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Teniendo presente el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar por el sistema de administración el servicio y conservación del faro eléctrico de Cabo Villano y de la Sirena de Finisterre (Coruña), durante el año 1906, cuyo presupuesto importa la cantidad de 11.115'94 pesetas.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En Agosto de 1903 dirigióse por el entonces Ministro de Agricultura un llamamiento á Municipios y Diputaciones para que concurrieran á colaborar con el Estado en la construcción de 6.000 kilómetros de caminos vecinales.

El pesimismo que por lo común inspira el Poder central cambiábase de pronto en generosa confianza, y al requerimiento de un Ministro respondieron pueblos y regiones ofreciendo recursos, demandando participación en aquellas labores. Fué un espectáculo de grande belleza moral y de consolador patriotismo el que brindaron al entristecido espíritu nacional Diputaciones y Ayuntamientos asegurando para la construcción de caminos vecinales desde luego el 5 por 100 del valor de las obras, y en sucesivos plazos hasta un 50 por 100 del gasto total.

Aparte de lo que concertaron con el Ministro de Agricultura las Diputaciones provinciales, recibiéronse en pocos días en este Centro ministerial las ofertas de 1.050 Ayuntamientos, que para alcanzar un camino se obligaban todos á dar gratis al Estado la expropiación de los terrenos; muchos, á conceder buen número de jornales; otros, á entregar acopiada la piedra, y no pocos brindaban con recursos en metálico. Puede, en fin, asegurarse que resultó aquí un impetuoso y sano movimiento del país, que ansiaba ayudar al Estado en la construcción de esas tan modestas como útiles vías de comunicación.

Y no eran las ofertas cauteloso incentivo á la gracia del Estado; era firme propósito de cumplir la obligación contraída, según ha podido advertirse por los resultados obtenidos.

Todas las Diputaciones llenaron con gran fidelidad sus compromisos, y entre ellas las de Cádiz, Huelva, Jaén, Cáceres, Gerona, Palencia, Oviedo, Valladolid, Valencia y Zaragoza adelantaron cantidades superiores á las establecidas en los contratos. Todo ello permitía esperar que, fortalecidas las energías de abajo, secundadas y amorosamente dirigidas desde arriba, pudiérase en plazo de pocos años construir treinta ó cuarenta mil kilómetros de caminos vecinales, cantidad un tanto decorosa que oponer á los 700.000 de que dispone Francia.

Andando los tiempos, suspicacias burocráticas y dificultades de tramitación establecieron obstáculos é impusieron demoras en las obras; mas á pesar de todo, á pesar de que hubo Presidentes de Diputaciones, como los de Valladolid y Valencia, que inútilmente llegaron á las oficinas del Estado pretendiendo entregar lo que sus Corporaciones adeudaban por el concepto de caminos vecinales, sin que nadie quisiera aceptar aquellas sumas, es un hecho que se hallan en construcción más de 3.000 kilómetros de los 6.000 inaugurados.

Estima, Señor, el Ministro que suscribe que no debe olvidarse aquel entusiasmo de las comarcas, sino avivarlo y fortalecerlo con todo linaje de estímulos; que importa tener presente cómo Bélgica, repartiendo sacrificios y trabajo entre el Estado, la provincia y el municipio, ha conseguido ultimar todas las obras públicas, incluso una tupida red de ferrocarriles vecinales; y que es de alta utilidad dirigir un nuevo llamamiento á las Corporaciones provinciales para continuar una empresa que nació bajo auspicios muy lisonjeros. A tal fin preténdese reunir en Madrid á los Presidentes de las Diputaciones provinciales para ver de ultimar la construcción de aquellos 6.000 kilómetros, comenzada en 1903, y buscar mayores amplitudes á esta suerte de colaboración una vez que se haya dado cima á las construcciones mencionadas. Mas no se les convoca sólo para tratar este extremo, bien interesante; se

les llama para hacer un estudio de la intervención que esas Corporaciones han de tener en las obras públicas, si el criterio de descentralización que el Ministro que suscribe se promete llevar á los nuevos presupuestos llega á prevalecer.

La Administración del Estado es una administración congestiva: no hay gota de sangre en las venas ni en el corazón, toda está en la cabeza. Lo grande y lo pequeño, lo complejo y lo sencillo, el monstruo y el pigmeo, viven pared por medio con terrible promiscuidad en el fondo cavernoso del expediente; la obra que requiere sumas considerables y es de interés nacional pide las mismas deliberaciones que el hilo telefónico tendido entre dos barrios; la construcción de un puerto hace manchar tanto papel como la apertura de una atarjea.

Si el perezoso funcionar de los servicios ha de ser cambiado, y si su número y estructura no podrán ser en adelante los mismos, urge en tal movimiento de descongestión apreciar de manera fehaciente cómo las provincias quieren y pueden administrar su parte de torrente circulatorio.

De otro lado, y por lo que á las obras públicas se refiere, que cada comarca reuna y allegue los recursos que pueda en proporción de su riqueza, así para abrir canales y embalsar las aguas como para acometer diferentes construcciones que, siendo de interés regional, importen al desenvolvimiento de la riqueza de todo el país. El Ministerio de Fomento recogerá todos estos esfuerzos para incorporarlos al presupuesto de la Nación, y juntos Gobierno, Diputaciones y Municipios se hallarán en condiciones de acometer con brío la obra reconstructora de España.

Por todo lo expuesto, el Ministro de Fomento considera de alto interés público la reunión en Madrid de los Presidentes ó representantes de las Diputaciones provinciales, y tiene el honor de someter á V. M. para su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. F. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 10 del próximo Mayo, y bajo la presidencia del Ministro de Fomento, se reunirán en Madrid los Presidentes de las Diputaciones provinciales, ó, en caso de justificado impedimento, representantes autorizados de las mismas.

Art. 2.º Trataráse en esa reunión: 1.º, del modo de terminar en el plazo más breve posible los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inaugurados en 1903; 2.º, de la ampliación, con arreglo á las bases del proyecto de ley presentado á las Cortes, de contratos para emprender nuevas construcciones tan pronto como vayan terminando las Diputaciones los caminos en curso de ejecución; 3.º, de preparar, en consonancia con lo que establece el referido proyecto de ley, la conservación de los caminos, á la cual otorgará de momento gran atención el Estado, con objeto de que no sufran deterioro las obras. Tan luego como el proyecto sea ley, habrá de contribuir en la cuantía que éste señala las Diputaciones y Ayuntamientos á la conservación de los caminos vecinales. Como esto exige una colaboración de trabajos entre distintos municipios, las Diputaciones procurarán establecer uniones municipales ó mancomunidades para la construcción y conservación de las obras subvencionadas por el Estado.

Art. 3.º Presentación de proposiciones para ver de llevar este principio de colaboración de las comarcas con el Ministerio de Fomento en las construcciones de caminos á las obras hidráulicas y á cuantas siendo de interés local guarden alguna relación con el general del país.

Art. 4.º Estudio de la intervención que han de tener las Corporaciones provinciales en las obras públicas al desarrollarse el pensamiento descentralizador del Gobierno en esta materia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vistas las instancias documentadas que han elevado á este Ministerio varios Médicos que han prestado diferentes servicios en Sanidad marítima en solicitud de que se les conceda su ingreso en el escalafón de excedentes del Cuerpo de dicho ramo, en analogía con lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1905, GACETA del 25:

Resultando que entre los recurrentes se encuentran D. Luis Gómez Aznar, D. Anastasio de la Calle y Hernández, D. Pantaleón Prieto de Castro, D. Isidro Fernández Castrillón, D. Enrique Morón Garnica, D. Mariano Llisterra Jovani, D. José María Suárez Puerta, D. Ricardo Domenech González y D. Juan Mas Ministral:

Resultando del examen de los expedientes personales de los interesados y de los documentos que acompañan que D. Luis Gómez Aznar, D. Anastasio de la Calle y D. Pantaleón Prieto acreditan haber desempeñado en propiedad en el ramo de Sanidad civil destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y que D. Isidro Fernández, D. Enrique Morón, D. Mariano Llisterra, D. José María Suárez, D. Ricardo Domenech y D. Juan Mas no acreditan las expresadas circunstancias, apareciendo que los servicios que prestaron en el expresado ramo fueron siempre de carácter eventual, como interinos, suplentes ó habilitados:

Vistos los artículos 13 y 14 y las disposiciones adicionales al capítulo 2.º del título preliminar del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899:

Vistas las diferentes disposiciones administrativas que regulan la formación de los escalafones de los empleados de la Administración civil del Estado:

Visto el art. 58 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, que ordenaba la formación de un escalafón especial para los Médicos suplentes; y

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1905, dictada de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, sobre inclusión en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior y en el especial de Médicos suplentes en las Direcciones de Sanidad de varios aspirantes á ingresar en el precitado escalafón de excedentes:

Considerando que el presente caso es de todo punto igual al resuelto por la precitada Real orden:

Considerando que D. Luis Gómez Aznar, D. Anastasio de la Calle Hernández y D. Pantaleón Prieto de Castro acreditan, según queda dicho, haber ejercido en propiedad cargos en el ramo de Sanidad, en destinos de planta con sueldos en los presupuestos generales del Estado, y que D. Isidro Fernández Castrillón, D. Enrique Morón Garnica, D. Mariano Llisterra Jovani, D. José María Suárez Puerta, D. Ricardo Domenech González y D. Juan Mas Ministral sólo justifican haber desempeñado los mencionados cargos con carácter eventual, como interinos, suplentes ó habilitados, y por tanto carecen de la categoría administrativa indispensable para figurar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, toda vez que éste deberá formarse por categorías y clases administrativas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se incluya en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría y clase que les corresponda con arreglo á las disposiciones 4.ª y 5.ª de las adicionales al capítulo II del Reglamento de Sanidad exterior, á D. Luis Gómez Aznar, D. Anastasio de la Calle Hernández y D. Pantaleón Prieto de Castro.

2.º Que con sujeción á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887 y Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado, se incluya en el escalafón especial de Médicos suplentes y habilitados del ramo de Sanidad á D. Isidro Fernández Castrillón, D. Enrique Morón Garnica, D. Mariano Llisterra Jovani, D. José María Suárez Puerta, D. Ricardo Domenech González y D. Juan Mas Ministral.

3.º Que para la más perfecta clasificación en los respectivos escalafones de unos y otros aspirantes, remitan éstos á esa Inspección general sus hojas de servicios, debidamente compulsadas, en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde en sus dobles cargos y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del citado Marzo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 15 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la

Rivera, decretada por el Gobernador de León en 3 del corriente mes y año.

De los antecedentes resulta:

Que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que no existe Caja donde conservar los fondos municipales, no acordándose tampoco su inversión con arreglo á presupuestos;

2.º Que no hay libro de actas, y las que existen, en escaso número, no están reintegradas;

3.º Que no existe Archivo ni documentación, así como tampoco cuentas municipales ni antecedentes en que conste hasta qué año las tienen presentadas;

4.º Que no se rectifica anualmente el padrón de vecinos ni se confeccionan las listas de finados ni las de electores para compromisarios;

5.º Que en 1904 el Ayuntamiento acordó el pago de cantidades no presupuestadas y el recibo de otras que no le correspondía percibir;

6.º Que en 1905 se recaudaron é ingresaron en poder del Depositario 7.820'99 pesetas, de las cuales se abonaron por diversas atenciones 6.292'44 pesetas, resultando una diferencia de 1.528'55 pesetas, sin justificar ni su inversión ni su existencia en Caja;

7.º Que se han hecho desaparecer de cuentas y presupuestos la cantidad de 1.251'32 pesetas porque resultó alcanzado en el ejercicio de 1892-93 el hoy Concejal y entonces Alcalde D. Luis Fernández Conejo, sin que conste que dicha cantidad haya tenido ingreso en arcas municipales.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron negando la existencia de unos y su participación en otros; pero el Gobernador, estimando que les era directamente imputable la responsabilidad de los mismos, decretó, por providencia dictada en 3 de Marzo del corriente año, la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes y cuatro Concejales del Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos para sustituirles, recurriendo los interesados enalzada ante V. E., solicitando su revocación.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que procede confirmar la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que por el primero se faculta á los Gobernadores para poder suspender á los Alcaldes y Tenientes, mediante la existencia de causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que han incurrido los que desempeñan estos cargos en el Ayuntamiento de Llamas de la Rivera:

2.º Que la suspensión gubernativa de los Regidores no puede en modo alguno decretarse si no concurren las circunstancias que señala el mismo art. 189:

3.º Que algunas de las actas y omisiones que resultan del expediente pudieran constituir materia de delito;

La Comisión permanente opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de León en cuanto afecta á la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, instruyendo respecto á los mismos el expediente de separación á que alude el art. 189.

2.º Que procede revocarla en cuanto se refiere á los cuatro Concejales, que deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen mayor diligencia en la administración de los intereses que les están encomendados; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales á los efectos señalados en el art. 192.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 13 de Enero último elevó á este Ministerio el Director general de La Papelera Española, y la elevada en 3 de Marzo del co-

rriente año por el Presidente de la Agrupación de fabricantes de papel de la región catalana, coincidiendo en denunciar que, no obstante la resolución ministerial que de acuerdo con el Instituto de Reformas sociales recayó en 9 de Diciembre de 1905, atendiendo á repetidas instancias para que se unificara el criterio de aplicación de la ley del Descanso en domingo en la expresada industria, varios fabricantes de papel siguen trabajando los días festivos, interpretando torcidamente los preceptos legales y estableciendo una desigualdad en la lucha industrial que ocasiona graves perjuicios á los recurrentes y hasta puede producir una crisis económica:

Resultando que el Instituto de Reformas sociales, consultando como es de ley acerca de tales instancias, ha reiterado sus anteriores informes de 14 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1904 y 17 de Noviembre de 1905, con cuyo fundamento se dictó la resolución ministerial de 9 de Diciembre último declarando que las operaciones de las pastas no se hallan exceptuadas de la obligación del descanso dominical, y que los únicos trabajos que disfrutan de excepción son los que exigen energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que sea puesto en función por la acción del agua ó cuando ésta misma se utilice directamente:

Resultando que los fabricantes de la región catalana creen interpretar la letra y el espíritu del vigente Reglamento para el descanso dominical no fabricando papel los domingos, y preparando solamente pastas, operación que sólo requiere energía mecánica producida por motor hidráulico, en tanto que los industriales de otras regiones, según dicen los de Cataluña, fabrican pastas y papel en los domingos, siendo así que para esto último se necesita vapor de agua:

Resultando que para evitar estas anomalías en el cumplimiento de la ley, el Alcalde de Tolosa convocó á una reunión á los fabricantes de papel, sin que se llegara á un acuerdo, por entender algunos fabricantes que les era lícito trabajar, como venían haciéndolo, los domingos en la fabricación de papel:

Resultando que el Director general de La Papelera Española, en vista de tal desacuerdo, formuló concretamente á este Ministerio la consulta de «si las industrias como la fabricación del papel y sus derivados, que necesitan tener las calderas encendidas y á presión, aunque parte de la maquinaria sea movida por motor de viento, hidráulico ó eléctrico accionado por el agua, están ó no obligadas á guardar el descanso dominical»:

Considerando que el Instituto de Reformas sociales, en sus informes de 17 de Noviembre de 1905 y de 9 de Febrero de 1906, ha reiterado su criterio, opuesto á la fabricación en domingo de papel, y su moción para que por este Ministerio se publique una disposición de carácter general que, evitando dudas é interpretaciones, unifique los criterios de las Autoridades encargadas de la aplicación de la ley del Descanso dominical, evitando los perjuicios que á la industria papelera pueden causar tales divergencias de opinión;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que las operaciones de las pastas en las fábricas de papel no se hallan exceptuadas de la obligación del descanso dominical, y que los únicos trabajos que deben exceptuarse son los que exijan energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que sea puesto en función por la acción del agua ó cuando ésta se utilice directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables acerca de la obra titulada *Ambrosio Spinola, primer Marqués de los Balbases*, de D. Antonio Rodríguez Villa, emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 65 ejemplares de la mencionada obra, al precio de pesetas 15 ejemplar, y que se paguen con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 14, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE OYÓ

Ilmo. Sr.: Examinada por esta Real Academia de la Historia la obra del Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, titulada *Ambrosio Spínola, primer Marqués de los Balbases*, que V. S. I. se sirvió remitirle para los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, tiene el honor de exponer su informe acerca de la misma en los siguientes términos:

Simpático á la verdad es el tema cuyo desenvolvimiento nos da á conocer de una manera perfecta al ilustre Capitán que brilló esplendorosamente en el primer tercio de la centuria decimaséptima, y mucho debe celebrarse que el Sr. Rodríguez Villa, empleando una vez más sus preciadas dotes de investigador insuperable y laborioso, haya dedicado sus estudios, su celo y su talento al servicio de la Historia patria, para ofrecernos tal cual fué, y según resulta de documentos hasta ahora inéditos, al caudillo excelso que compitió victoriosamente con los más famosos Generales de su tiempo; al militar y político insigne que alcanzó brillantes éxitos, aun teniendo como enemigo á personalidad tan eximia como Mauricio de Nassau, hombre de universal reputación.

El Sr. Rodríguez Villa arroja torrentes de luz vivísima sobre un período no bien conocido ni cuidadosamente examinado.

Desde ahora, y merced al nuevo libro, tendremos suficiente copia de datos y de juiciosos comentarios para apreciar el estado de la dominación española en Flandes durante el tiempo que allí permaneció Spínola, para juzgar las operaciones de nuestros Ejércitos en el Palatinado y en el Monferrato al principio del citado siglo y en la guerra de treinta años.

Sensible es que Ambrosio Spínola no hubiese nacido en el suelo peninsular, porque sus triunfos nos halagan con más intensidad y sus servicios fuesen por nosotros con mayor gusto festejados si á un compatriota nuestro se refieren; mas no por eso debemos negarle el tributo de la admiración que otorgamos también á Pescara, á Vasto y á Farnesio, que en los reinados de Carlos I y Felipe II gobernaron gloriosamente Estados y Ejércitos españoles.

Mortifica, y no sin motivo, al legítimo orgullo nacional que nuestros soldados fuesen dirigidos, aun en las épocas de mayor predominio de España, por Generales ajenos á nuestro histórico y permanente territorio; y es lamentable que al lado de Gonzalo de Córdoba, de Antonio de Leiva y del Gran Duque de Alba hayamos de colocar los nombres de preclaros Capitanes nacidos, como Spínola, en tierra extranjera. Si lo que conceptuamos desdorado para nuestro crédito fué realidad sensible en tiempos en que Carlos I atráia con los esplendores de la realeza y las gallardías del guerrero á las más salientes figuras españolas, ávidas de obtener fama en torno del glorioso Monarca, natural y lógico era que más se advirtiese el daño cuando los Soberanos se alejaban del mando directo de las tropas, ó en ocasiones en que si acudía al frente los Ejércitos algún Príncipe de la casa española, carecía, cual el Archiduque Alberto, que rigió Flandes en unión de su esposa la Infanta Isabel Clara Eugenia, de aptitudes para conducir operaciones militares. Asunto es este que no tratamos de profundizar, tanto por hallarse fuera de razón, cuanto por haberlo estudiado acabadamente el Sr. Cánovas del Castillo, siguiendo el parecer y el juicio de muy reputados escritores militares de aquella época.

El Sr. Rodríguez Villa publica documentos donde se descubre que ni el Rey Felipe III ni el Duque de Lerma ni el Consejo de Estado encontraban dentro de la nobleza de los Capitanes españoles quien fuera á propósito para asistir en sus graves apuros al Archiduque Alberto, que, no bastante escarmentado con la derrota sufrida en las dumas de Neopart, acometió la empresa de expugnar á Ostende, sin advertir que las fuerzas de su entendimiento no se aparejaban con los requerimientos de su voluntad, y que estando aquella plaza muy fortificada y apercebida, su opugnación demandaba dotes de excepcional pericia.

Mas como los asuntos de los Países Bajos exigían mucha atención, era preciso levantar el espíritu de los soldados de España, cuyo prestigio andaba muy desmedrado desde que el Conde de Fuentes dejara el Gobierno de aquellos Estados, y, sobre todo, desde que el Archiduque los regia, forzoso era tomar con urgencia resolución adecuada á la gravedad de las circunstancias.

Comprometido seriamente el ejército en el aventurado sitio de Ostende, no se presagiaba airoso desenlace. Por fortuna, la Providencia, que se mostró pródiga en otorgar dotes militares al Archiduque, quiso concederle supremo acierto (quizás interviniendo para ello el mejor criterio de la Infanta Isabel Clara, su esposa), en la designación de persona á quien pudiera confiar el mando de las tropas; regocijo difícil en tiempos en que el Consejo de Estado «al recorrer, decía, la memoria de todas las personas capaces que había en España é Italia, no hallaba ninguna en quien, juntamente con la grandeza, concurriesen la práctica y experiencia que se requieren para gobernar ejércitos».

Expone el Sr. Rodríguez Villa con gran claridad la situación apuradísima de que salió con ventura el Archiduque encomendando á Spínola la dirección del sitio en que hacía dos años estaba empeñado el crédito de las arcas castellanas. Desconfiaba la Corte de Madrid de la eficacia del nombramiento en el concepto militar, porque el Marqués no era tan soldado como para aquella operación de guerra parecía menester; pero, eso no obstante, estimó acertada la resolución; pues con el caudal de Spínola se podía, en opinión del Consejo, «acudir con puntualidad, así á la previsión de todas las cosas necesarias á la expugnación de la tierra como á la paga y sustento de la gente, que sería de mucha importancia para vencer las dificultades y salir con la empresa.» De modo que, más que los talentos de Spínola se apreciaba la reputación que le daba su cuantioso peculio particular, muy superior al del Erario público, menoscabado y abatido en aquellas fechas. Por esto se contrató con el Marqués el asunto de Ostende; y aunque con ello no quedarán en lugar aventajado la Nación española y su Gobierno, se evitaban los inconvenientes de la falta de pagas, con su inevitable secuela de motines y revueltas, que malograban por entero la acción del mando. Adelantó, pues, Spínola los fondos necesarios para sostener la gente y sufragar los gastos del sitio por espacio de seis meses, con la condición de que las cantidades que en tales objetos invertía le habrían de ser devueltas en determinados y convenidos plazos. Procedimiento extraño, más tarde seguido con mayor amplitud en Alemania, que en aquella ocasión no produjo desdichadas consecuencias merced al entendimiento, corrección y honradez de Spínola.

El autor del libro presenta á su protagonista dedicado en la mocedad al cuidado de los negocios de su casa y al estudio de las ciencias exactas é históricas, en que sobresalía, sin que su afición se apartara, sin embargo, un punto de los conocimientos propios del arte de la guerra, como la fortificación y la táctica. Pero deseando otras glorias que las que da la riqueza, aquél espíritu reflexivo, inteligente, generoso, noble y gallardo, buscó más extenso campo para enaltecer el lustre de su estirpe que el que le ofrecían las especulaciones mercantiles, y se resolvió á auxiliar las empresas mili-

tares navales encomendadas á su hermano Federico, reclutando para el efecto á sus expensas en Lombardia numeroso y selecto cuerpo de tropas que, en calidad de Maestre de Campo, condujo á Flandes corriendo el año 1602.

Admira ver trocarse súbitamente en caudillo distinguido á un hombre que hasta la edad de treinta y tres años trabajaba en asuntos ajenos á la milicia; mas sin duda las condiciones que Spínola poseía para guiar tropas se fortalecieron con los conocimientos que adquirió por muy especial inclinación. No debía de ser raro encontrar por esa época en Italia personas adotradas en el arte de la guerra, aunque no sirvieran en los ejércitos, pues el Capitán y escritor ilustre Marcos de Isaba, lamentando amargamente el abandono en que la nobleza castellana tenía los estudios militares, nos presentó en su precioso libro *Cuerpo enfermo de la milicia española* á un gentilhomme de la tierra italiana, corto en años, que, sentando á su mesa á algunos Capitanes y soldados de España, á quien entretuvo durante la comida con plática amena acerca del valor y de la destreza militar (por más que él nunca se hubiese hallado en operaciones de guerra), ya á la hora de los postres tomó un compás y señaló campo para alojar y poner en batalla un ejército de 300.000 hombres, sin que nada en él faltare: formó los escuadrones guarnecidos con las mangas de arcabuceros; colocó la caballería, en parajes adecuados para combatir y maniobrar en avance y retirada, sin poner en desorden á los peones; marcó sitio para la artillería y el bagaje; llevó á lugar acomodado las vituallas y municiones; dispuso los gastadores en una punta, de manera que pudieran prestar útil servicio con el amparo de fuerza de caballos y gruesa banda de arcabuces, y con todo ello satisfizo mucho los ánimos de los soldados viejos y prácticos que allí estaban. Y añadió Isaba: «Es tan ordinario, tan familiar y tan continuo este alto pensamiento entre gente noble en estas partes, fuerza de nuestra España, que por no cansar al lector no traigo otras memorias; y si no se quiere creer, mirémoslo por la experiencia la mucha sangre que nos cuesta».

Explicase con esto la devoción de Spínola á los estudios militares, que tan divulgados andaban por Italia; y como era hombre de superior ingenio y que sentía entusiasmo por la profesión de las armas, no debe causar excesiva sorpresa que se convirtiera pronto en General afamado el que sólo fuera antes tenido por hábil negociante. Faltábale, en verdad, la experiencia de la guerra cuando arribó á Flandes; pero poseía abundante cultura y aptitudes naturales para el mando, que en mucha parte suplían la carencia de práctica militar. Sin duda, para ser General perfecto conviene reunir carácter, talento, saber y experiencia; mas no se juntan en una persona todas estas dotes en grado sumo, debe darseles lugar de importancia según el orden en que quedan señaladas. Y en tal concepto, ¿habría entonces entre los Maestres de campo y Capitanes que servían en los Ejércitos españoles alguno que igualase, ya que no aventajara, á Spínola? Adoctrinado éste, conforme se ha dicho, en el arte de la guerra, y habiendo debido á la lectura de los «Comentarios del César» la aplicación al ejercicio de las armas, prestamente adquirió las cualidades que necesitaba para ejercer el superior gobierno de las tropas. Entre los Jefes del Ejército de los Países Bajos habíamos muy aptos para dirigir tercios y practicar los ordinarios servicios de campaña; pero eso no era suficiente para obtener en justicia el más alto cargo. «El General, escribió Londoño, ha de ser más sciente del arte militar que sus inferiores, para determinar de propio motivo ó hacer elección entre diversos pareceres.» Y como no se encontraba en las tropas y nobleza de España quien tal condición indiscutiblemente poseyera, acertó el Archiduque Alberto en acudir al Marqués Ambrosio Spínola, que al punto desplegó habilidad y pericia extraordinarias, ganando fama merecida con la terminación feliz del sitio de Ostende, no obstante ser enormes las dificultades que se ofrecieron y de mucho cuidado los inconvenientes y empresas de Mauricio de Nassau, al cual venció en el primer empeño su novel competidor.

Por aquel tiempo escribía lo que sigue la inteligente Infanta Isabel Clara Eugenia: «Spínola es grandísimo trabajador y diligente, y no rehusa ningún trabajo ni peligro de su persona; y se le puede suplir lo que le falta de práctica y experiencia, en que no dejaba de tener ya alguna por las ocasiones que se han ofrecido después que está aquí, y él se aplica tan bien á ello que se puede creer lo aprenderá bien presto.» Juicio muy exacto, porque el genovés ilustre alcanzó en el sitio de Ostende la experiencia de que carecía, y fué desde entonces eximio Capitán. Con suma justicia le otorgó Felipe III título de Maestre de campo, General de los Ejércitos que se juntaren en los Países Bajos, para dentro y fuera de ellos, porque el ejercicio de su cargo requería cualidades relevantes de saber y de práctica de la guerra, que concurrían en Spínola. Para convencerse de ello basta leer lo que acerca del asunto y con suprema autoridad escribieron Escalante, Alaya y Viamont, Searion de Pavia, Mendoza y Lechuga en la última decena del siglo xvi y en los albores de la siguiente centuria; en juicio de estos notables tratadistas, el Maestre de campo general era el alma ó espíritu del Ejército, sobre quien pesaba el gobierno político y militar, por lo cual, al decir también de Sala y Abarca, debía poseer las obligaciones de todos los oficios militares con tal perfección que se conociese que sabía más en el desempeño de sus cargos que lo que saben todos los soldados.

El Sr. Rodríguez Villa ensalza justamente á Spínola durante la campaña de 1605, en que el Marqués burló las intenciones de Mauricio, superándole en destreza. El paso del Rhin, las operaciones en Westfalia, la rápida opugnación de Lengen y Oldenzul, la penetración en Frisa casi sin pérdidas, la toma de Deventer, de Wachtendahn y del Castillo Cracove, y, ya en los comienzos del invierno, el glorioso combate de las orillas del Roer, donde fué vencido y herido el Príncipe Nassau, elevaron la reputación del caudillo, quien, con todo esto, inspiró tal confianza al Monarca que en 1606 le otorgó poderes con reservadas intenciones para el caso en que falleciese alguno de los Gobernadores. «Os fio el mayor negocio, decía el Rey, que se me puede ofrecer, que no sé si lo fiara de otro hombre sino de vos.» Ciertamente que por aquel tiempo habíase acreditado Spínola, á la par que de Capitán consumado, de hábil político y experto gobernante.

De lo primero dió nuevas y brillantes pruebas en la campaña de 1606, tomando las plazas de Lochen, Groll y Rhimberg después de diestras maniobras para apartar á Mauricio, que, cual prudente Fabio, retrocedía ante su adversario, que le presentaba batalla en campo abierto. De las otras aptitudes ofreció manifestación notoria en la trabajosa negociación de la tregua de doce años, teniendo que vencer, tanto como los recelos y pretensiones de las Provincias Unidas, las resistencias del Gobierno de Madrid, poco dispuesto á considerar las dificultades de una guerra interminable que regularmente producía por resultado venturoso de una campaña la toma de una ciudad ó dos, que se compensaba al año siguiente con la pérdida de las mismas plazas ó de algún otro punto fortificado. Y gracias á que el crédito personal de Spínola, muy más alto que el del Estado español para contratar con asentistas y proveedores, olvidó graves inconve-

nientes; que si así no fuere, acaso las tropas católicas habrían sufrido en aquellos años algunos quebrantos.

La Historia nos enseña que la Nación nuestra ha sabido emprender luchas poco acomodadas á los medios de que disponía; y tratándose de conservar territorios que herencias afortunadas, enlaces hábiles, descubrimientos portentosos y aventuras temerarias agregaron al suelo patrio, no supimos generalmente reparar en la hoguera de nuestras elementales armadas, en las escaseces de nuestra Hacienda, en la naturaleza de nuestros deficientes recursos, en los auxilios con que contaban nuestros enemigos y en la situación internacional de España, por lo común desamparada ó mal asistida. Así promovimos y aceptamos guerras cuyo triste fin podía presagiar cualquier espíritu sereno é inteligente, dejándonos de frecuente arrastrar por ideas perniciosas, que quizás encajaban bien en nuestra nacional condición, pero que produjeron sus naturales é infelices consecuencias. Con la potente rebelión de un pueblo, ayudado por socorros francos ó encubiertos de importantes naciones limitrofes; con un estado militar enflaquecido por incesantes y lejanas luchas; con la dificultad de reclutar soldados, que había que conducir desde apartadas comarcas á los teatros de operaciones; con la debilidad, y á las veces carencia absoluta de fuerzas navales, absolutamente precisas para combatir á un adversario que en el dominio del mar hallaba poderosa ayuda; con una deplorable situación económica, que sintetizó Cánovas del Castillo diciendo: «Con aquella Hacienda no había más remedio que sucumbir, aunque todas las demás causas de perdición faltasen», era inevitable el desenlace fatal de unas empresas que produjeron inmensa ruina á España, empeñada en mantener territorios que, aun en épocas de pujanza, no podríamos guardar en paz, y que pretendíamos conservar en días de tristeza y decadencia.

Si el parecer de Spínola hubiese prevalecido, no se habría visto envuelta la Nación en dolorosas luchas, ni se habría tampoco reproducido la guerra en Flandes al terminar la tregua de doce años, á punto ya de romperse en 1614 con motivo de disturbios promovidos entre católicos y protestantes de los ducados de Claves y Juliers. Pasó entonces el Marqués á pelear en El Palatinado, donde en corto tiempo y con floja resistencia ocupó importantes plazas y ciudades, adelantándose á Wesel, en cuyas inmediaciones había colocado su campo el Príncipe Mauricio con grueso ejército. Debe enaltecerse la copiosa erudición con que expone y comenta el Sr. Rodríguez Villa estos sucesos; mas por ser ya largo este informe, no emitiremos juicios acerca del particular, ni diremos nada respecto de la campaña que en los mismos territorios y en otros próximos dirigió Spínola en 1620 con distinguida pericia.

Concluida la tregua en la época misma en que falleció el Archiduque Alberto, fué menester que nuestro General volviese sin demora á Flandes; y cual si la renovación de la contienda en aquellos Estados no fuese bastante para consumir las tropas y agotar las energías de España, luchamos á la vez en Alemania y en Valtelina por causas que muy poco deberían interesarnos, imaginando Olivares que á todo podía hacer frente nuestra pobre y extenuada Nación. La fama de Spínola se agigantó con el célebre sitio de Breda, emprendido por el ilustre caudillo contra la opinión de los Cabos del Ejército y con sorpresa de la Corte de Madrid, que ni comunicó el orden de tomar aquella plaza, según demuestra cumplidamente el Sr. Rodríguez Villa, ni acogieron el Rey y sus Consejeros con agrado una empresa que á los espíritus prudentes pareció de sumo riesgo y atrevimiento.

Y en verdad que la ciudad de Breda tenía tales condiciones de fortaleza, que era de temer un gran descalabro. Situada sobre las riberas del Merk y de Aa, en comunicación con el intrincado delta que forman el Escalda y el Mosa, con que podría recibir socorros por agua; rodeada de importantes poblaciones que los holandeses presidaban, con un grueso recinto en forma de cuadrilátero irregular, defendido por 13 baluartes y una poderosa ciudadela, amparado por 14 rebelines y cinco hornabegues, que á su vez tenían anexas obras avanzadas con 50 piezas de artillería y abundantes vituallas; con guarnición de 17 banderas y cinco compañías de caballos, que ante la inminencia del ataque fué reforzada por otras 28 compañías; con un Gobernador prestigioso como Justino de Nassau, hermano natural de Mauricio, y con la protección inmediata del ejército que éste personalmente mandaba, podía calificarse de temerario el propósito de Spínola. Para realizar su plan se aproximó el caudillo á la plaza en los promedios del mes de Julio de 1624, conduciendo 18.000 combatientes, que acordaron á Breda en fines de Agosto. Fueron notables los trabajos en que al punto se emplearon los soldados para levantar las líneas de circunvalación y contravalación, destinadas á contener las embestidas del exterior y las salidas de los sitiados; los cuarteles donde se alojaron los núcleos de tropas de las distintas naciones se cubrieron con gruesos parapetos y anchos fosos; atrinchamientos de menor consistencia unían los campos principales, y en el discurso del sitio todavía se construyeron otras dos nuevas líneas, con que se llegó á erigir delante de la ciudad una al modo de plaza exterior, con 97 reductos, 37 fuertes y 45 baluartes, en que se plantaron numerosas baterías de cañones y morteros. Mirábase frente á frente los dos más afamados caudillos de la época, y natural fué que uno y otro pusieran en acción los recursos de su pericia, de su ingenio y de su astucia para desbaratar los proyectos del adversario; y así, las operaciones efectuadas alrededor de Breda pueden servir de ejemplo á la más notable de aquél período histórico en los Países Bajos. Diques levantados y destruidos; esclusas que retenían ó lanzaban las aguas de la marea según la voluntad del que las disponía; inundaciones que facilitaban ó impedían el acceso en una ú otra dirección; canales que desviaban el ordinario cauce de los ríos; acometidas audaces; movimientos hábiles de españoles y holandeses que, más allá de las líneas, capitaneaban el príncipe Mauricio de Orange y el ilustre historiador y valeroso guerrero D. Carlos Coloma, todo se ejecutó con ocasión de aquel sitio memorable. Al fin se rindió la plaza el día 5 de Junio de 1625, muy poco después de haber fallecido el célebre Jefe de las provincias unidas, que al abandonar el mundo evitó el desdoro de verse aventajado por un enemigo, á quien, alardeando de vanidad y aprecio de sí mismo, consideró el segundo General de su tiempo. ¡Por primero debió ser reputado Spínola en las varias ocasiones en que tuvo á raya á Nassau ó maniobró con mayor acierto que él!

Realizado con todo esto el crédito de las armas españolas, á la par que faltaba á los rebeldes su Jefe insigne, parecía lógico que tan favorables circunstancias fueren aprovechadas para impulsar vigorosamente las operaciones de campaña, apercebidos los medios necesarios para alcanzar importantes ventajas. No se hizo esto; antes por el contrario, inhábil y torpe el Gobierno de Felipe IV, mandó permanecer en Flandes á la defensiva por tierra, mientras se preparaba y ejecutaba la ofensiva por mar. Peregrino é infeliz pensamiento que dió tiempo á que los holandeses ganaran ánimo y se aprestasen para empresas atrevidas que amargaron justamente los últimos días de la estancia de Ambrosio Spínola en los Países Bajos.

En vano vino el Marqués á Madrid con objeto de gestionar que se enviaran á Flandes los elementos precisos para sostener una guerra, cuya prolongación deploraba, porque en parecer suyo no podía terminarse satisfactoriamente por fuerza de armas. Sus demandas en pro de un concierto con los rebeldes, que permitiera llegar á una paz definitiva ó á una larga tregua, fueron de todo punto desoídas; el Conde Duque, que por ser partidario resuelto de la continuación de la lucha, debiera facilitar medios conducentes para sostenerla con fortuna, desatendió las peticiones de Spinola, por excesivas y muy gravosas al Erario, llegando su arrogante presunción hasta poner en duda y en términos de litigios las aptitudes del caudillo. «Cuando esté ajustado esto, escribiré al primer Ministro, diré al Marqués lo que se me ofrece en la forma de campar y sitiarse». Fuera á la verdad donoso, si ello no produjese al ánimo profunda margura, ver cómo daba lecciones de fortificación y táctica D. Gaspar de Guzmán al preclaro expugnador de Ostende y de Breda. Por desgracia, la Junta de Estado y el Monarca se acomodaron á la opinión del Conde Duque, y todos á una requirieron con insistencia á Spinola para que regresase presto á Flandes, sin ofrecerle garantía alguna de eficaz y positiva ayuda. A ello se opuso el Marqués por conceptuar que su vuelta en semejantes condiciones, antes que favorecer la causa de España, amenguaría su personal reputación y acabaría con las esperanzas de la Infanta gobernadora, del Ejército y de las provincias leales. En estas discusiones, que duraron muchos meses, surgió en 1629 una nueva guerra motivada por la sucesión del Ducado de Mantua, y allá fué Spinola, no obstante haberse opuesto á que España interviniera en un conflicto expuesto á grandes peligros. El Sr. Rodríguez Villa presenta muchos é interesantes documentos que dan perfecta idea de las controversias y desavenencias entre el Conde Duque y el Marqués, activo, vanidoso é imprudente el primero; circunspecto, juicioso y correcto el segundo.

Marchó Spinola á Italia en calidad de Gobernador del Estado de Milán y de Jefe del Ejército, corriendo el mes de Julio de 1629; la situación era difícil, porque á la flaqueza numérica de las tropas de España se juntaba la importancia de la Liga enemiga, constituida por Luis XIII, Venecia, el Papa y el Duque de Nevers, pretendiente al Ducado en litigio; y bien que nosotros tuviéramos por aliados á la Casa de Saboya y al Imperio, poco se debía fiar del Duque Carlos Manuel, versátil, inconstante, nada firme en sus compromisos, y en la acción de los soldados tudescos, que llevaban consigo la indisciplina, el motín y el pillaje. Desde el principio se inclinaba el Marqués de los Balbases á la paz, siempre que pudiera pactarse en honrosos términos; mas como eso no fuera posible, acometió la empresa de dominar el Monferrato y de tomar la plaza de Casal. Sin duda era dudoso el éxito en una campaña en que combatían alemanes, saboyanos y españoles, con tres distintos caudillos; faltando la unidad en la dirección, los disonamientos y las discordias habrían de malograr la acción militar; y, por si eso no fuese bastante, el desacuerdo entre el primer Ministro de Felipe IV y Spinola agravaba mucho la situación.

Puesto el Ejército español sobre Casal, fuéronse allí debilitando las energías de nuestro General; y al frente de aquella plaza, en punto de ser asaltada y tomada, murió, acaso más que de enfermedad, de tristeza y amargura, ante el agravio que el Conde Duque infiriera á su crédito y consideración, limitándole los amplios poderes que al ir á Italia le otorgara el Rey, por lo que concernía á la facultad de concertar la paz.

Aquella postrera campaña de Spinola no mereció aplausos en el concepto militar; no habiendo cabeza que á todos dirigiera, las operaciones fueron desmayadas; para combinarlas con pericia no existió plan de carácter general, mientras que el recelo, las desconfianzas y desacuerdos entre unos y otros jefes y la oposición de Olivares al Marqués de Balbases, alimentada por apasionados movimientos, impidieron una acción fija y enérgica.

Ambrosio Spinola queda expuesto como figura histórica á brillante luz por el Sr. Rodríguez Villa. El genovés insigne aparece en el trabajo de dicho señor tal cual fué y con todo el realce necesario, y el nuevo libro coloca sobre sólido pedestal al extranjero que inmortalizó su nombre dirigiendo los Ejércitos de España.

Nada hemos de añadir ya en nuestra opinión al volumen publicado por el Sr. Rodríguez Villa; es notabilísimo y merece todo linaje de alabanzas. Grande es el crédito del doctor Académico, y excepcional su cultura; pero con todo eso, y aun siendo muy valiosos sus anteriores trabajos, que sacaron á la pública consideración sucesos ignorados, ó rectificaron juicios equivocados, puede afirmarse que la obra que informamos es de lo más preciado é importante que en estos tiempos y en materia histórica el mismo autor y otros autorizados publicaron.

Claro está, por todo lo expuesto, que esta Real Academia conceptúa el libro á que el presente informe se refiere como de relevante mérito, creyendo que debe justamente gozar de los mayores aprecio y galardones que oficialmente se pueden conceder.

Sin embargo V. S. I., como siempre, resolverá lo que estime más acertado.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea en turno de oposición libre, que le corresponde, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Reus, y que se agregue, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, á la convocatoria para la provisión de la de igual asignatura y turno del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado, según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado, según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho penal, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado, según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero por la mencionada Facultad:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal.

Vocales: D. Ildefonso Rodríguez, D. Antonio Fernández Chacón, D. José Gómez Ocaña, D. Ramón Jiménez, D. Sebastián Recaséns y D. Tomás Maestre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Lázaro López, Doña María Carrasco y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Enero de 1906, sobre usurpación de terrenos del monte Los Agachados, término de Valverde del Fresno (Cáceres).

D. Ignacio Palomero Quintana y otros, vecinos de Serantes (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1905, por la que se les declara incapacitados para ejercer el cargo de Concejales y válidas las elecciones municipales.

D. Mateo López Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Diciembre de 1905, sobre autorización del Ayuntamiento de Madrid para el cobro de los derechos de consumos y arbitrios durante el próximo quinquenio.

Doña Isabel Prat Bucelli, viuda de D. J. Pérez Pastor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1905, sobre nulidad de la incautación, ordenada por la Administración de Hacienda de Albacete, de la laguna llamada de Pétrola.

D. Enrique Echevarría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1905, sobre abono de haberes pasivos y de los gastos que al recurrente ocasionó el expediente admitido de imposibilidad física como ex Oficial de Aduanas jubilado.

D. Liborio Agueda contra acuerdos de la Dirección general de Aduanas de 16 y 17 de Enero de 1906, recaídos en expediente de la Aduana de Irún, referentes á despachos de galletas finas.

D. José Rivas del Cid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1905, sobre abono de haberes correspondientes al tiempo que duró su suspensión de empleo y sueldo como capataz de cultivos del Distrito forestal de Castellón (Tarragona).

Doña Juana Casuso Astola contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Diciembre de 1905, sobre expropiación de la casa núm. 6 antiguo (4 moderno) de la calle de D. Nicolás María Rivero (antes Cedaceros).

Doña Teresa, Doña Amelia y Doña Herminia González Rothvos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1906, sobre derecho á pensión como huérfanas del Relator Secretario que fué del Tribunal Supremo D. Hilario González Torres.

D. José Sanromá y Figueras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Diciembre de 1905, sobre derivación de aguas del río Francolí con destino al abastecimiento de dicha ciudad.

D. Manuel Couto Hermida contra acuerdo de la Dirección general de Obras públicas en 17 de Diciembre de 1905, sobre fijación de precios como contratista de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Castro-Urdiales.

D. Jaime Roca Mateo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1906, por la que se declaran válidas las elecciones municipales del primer distrito de la villa de Pons (Lérida).

D. Juan Casuso Martínez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1906, sobre nulidad de venta de dos fincas de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Sociedad «Salto del Ter» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1905, sobre concesión á D. Teodoro Mas de un aprovechamiento de aguas en el río Ter.

D. José Baldrich Mestre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Diciembre de 1905, sobre autorización al Ayuntamiento de Reus para derivar aguas del río Francolí.

Doña Casilda y Doña Octavia Margarita contra acuerdo de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Enero de 1906 sobre concesión de aguas del río Vaderaduey á favor de Villagodio para riegos de terrenos de su propiedad.

D. Francisco Bernard Ramirez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1905, sobre pago de un terreno expropiado para la calle de Beata Mariana, hoy Cristóbal Bordiu.

Doña María Ayllón Lara contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1905, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Emilio, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

D. Felipe Barrios Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Noviembre de 1905, sobre ocupación de terrenos de los montes Cruces de la Sierra, Ferquito y Penijano, cuya propiedad se atribuye al Estado.

Comunidad Presbiteros de San Lorenzo Mártir (Lérida) contra Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1906, sobre indemnización de sus bienes, de que se incautó el Estado.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Abril de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Por acuerdo de esta fecha se ha señalado el día 5 de Mayo próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á las Secretarías de Sala vacantes en la Audiencia de la Coruña, que se hallaban suspendidas hasta nueva orden.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Julia y Doña Teresa Fernández Acebo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almazán a inscribir un testimonio de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario.

Resultando que D. Antonio Murias, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol, expidió una certificación en 17 de Marzo de 1905, expresiva de que en juicio ejecutivo promovido a nombre de Doña Julia y Doña Teresa Fernández Acebo contra D. Domingo Gómez Colarte, Marqués del Surco, y D. Pablo Fuenmayor y Sánchez se había dictado providencia en 24 de Noviembre de 1903 adjudicando a las ejecutantes, a cuenta de su crédito, varias fincas que se describen, expresándose su situación y linderos y su cabida por fanegas y celemines:

Resultando: que solicitada la inscripción de dicha certificación en el Registro de la propiedad de Almazán, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente título por observarse los defectos siguientes: 1.º, no estar legalizado; 2.º, no constar claramente la tramitación del juicio ejecutivo, puesto que se omite el hacer mención de la sentencia de remate; 3.º, no expresarse las circunstancias personales de las ejecutantes Doña Julia y Doña Teresa Fernández Acebo; 4.º, no determinarse la cuantía del crédito, ni quién es el deudor principal y el fiador, pues del Registro aparece que el primero es D. Pablo de Fuenmayor y el segundo D. Domingo Gómez Colarte, no determinándose tampoco claramente a quién pertenecen las fincas adjudicadas, si a los dos ejecutados ó a uno solo; 5.º, no constar la proporción en que se adjudican las fincas a las ejecutantes; 6.º, no haberse dictado la resolución judicial, ó sea la adjudicación de los bienes a las ejecutantes, en la forma que determina el art. 369 de la Ley de Enjuiciamiento civil; 7.º, no expresarse si la adjudicación ha sido notificada a los deudores, ni constar tampoco si se ha hecho firme la resolución dictada, por haber transcurrido el término señalado para interponer recurso; y aun cuando sean subsanables dichos defectos, no se ha tomado anotación preventiva por ordenarlo así el presentante».

Resultando: que por otra certificación, cuyo encabezamiento es a nombre del mismo Escribano D. Antonio Murias, pero firmada por Enrique Murias, con la antefirma de «Por el señor actuario», dada en Castropol a 22 de Mayo de 1905, se insertó un auto, dictado a 20 del mismo mes en el juicio ejecutivo de referencia, para subsanar los defectos atribuidos por el Registrador de la propiedad de Almazán a la certificación de 17 de Marzo anterior, disponiendo, en cuanto a la notificación a los deudores, que era innecesaria, dado el precepto del art. 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento, en virtud de estar declarados rebeldes, y que la providencia de adjudicación de 24 de Noviembre de 1903, convertida en auto, quedó firme y es ejecutoria.

Resultando: que solicitada nuevamente la inscripción en el Registro de la propiedad de Almazán, con presentación de ambas certificaciones, puso el Registrador la siguiente nota al pie de la segunda: «Suspendida la inscripción del documento que precede por observarse los defectos siguientes: primero, no expresarse las medidas de las fincas en el comprendidas con arreglo al sistema métrico decimal, pues sólo consta por fanegas y celemines, sin manifestar la equivalencia en áreas y centiáreas; segundo, no haberse notificado el auto de adjudicación a los ejecutados conforme disponen los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuya falta de notificación consta en el mismo título presentado, y por lo cual no ha podido ser firme el auto, tanto más que éste aparece dictado en fecha 20 de Mayo último, y se expidió testimonio de él en 22 de dicho mes, no habiendo transcurrido el término legal; tercero, aparecer expedido testimonio del auto por el Escribano D. Antonio Murias, y, sin embargo, no lo firma, sino que lo hace D. Enrique Murias; y aun cuando sean subsanables dichos defectos, no se ha tomado anotación preventiva por ordenarlo así el presentante».

Resultando: que Doña Julia y Doña Teresa Fernández Acebo interpusieron este recurso contra los particulares 2.º y 3.º de la última nota del Registrador de Almazán, pidiendo se declarase inscribible la adjudicación de las fincas, subsanado que sea por cuenta del mismo funcionario el otro defecto atribuido en dicha nota, y al efecto alegaron: que el defecto de no determinarse la medida superficial de las fincas conforme al sistema métrico existía cuando el Registrador calificó el documento por primera vez, y entonces debió formularse, según el art. 86 del Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 3 de Febrero de 1867, 24 de Diciembre de 1892 y 14 de Enero de 1893; que los Registradores no tienen facultad de calificar las resoluciones judiciales en cuanto a los trámites, como lo ha hecho en este caso el de Almazán, según lo establecido en el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y Resoluciones de 10 de Abril de 1876, 8 de Marzo de 1892 y muy especialmente en la de 28 de Noviembre de 1904; que no son aplicables los artículos 260 y 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino la excepción terminante del 1.462; que el auto dictado por el Juzgado de Castropol a 20 de Mayo de 1905 cambió la forma de la providencia de adjudicación de 24 de Noviembre de 1903, pero no alteró ni pudo alterar su esencia, por lo que la adjudicación es firme y ejecutoria, como expresa el auto, sin que éste necesite transcurso alguno de tiempo para ser firme; que la última certificación la encabeza D. Antonio Murias y la firma D. Enrique Murias, con la antefirma de «Por el señor actuario», y como ambos son Escribanos del Juzgado y el documento lleva «Visto Bueno» del Juez, no puede considerarse incumplido el artículo 249 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y que aunque la Ley excluye en estos recursos la imposición de costas, no lo hace del pago de los derechos devengados en el expediente, según Real Orden de 25 de Octubre de 1875 y Resolución de este Centro de 9 de Marzo de 1893, y menos de que deje de imponerse corrección disciplinaria, según el art. 296 del Reglamento, y sin perjuicio de las acciones ordinarias:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo su calificación por las razones siguientes: que por un olvido involuntario no se consignó el defecto de la medida superficial en la primera nota del título, pero lo advirtió de palabra al presentante; que el segundo defecto consignado en la nota es porque los artículos 2.º y 3.º de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 27 de Febrero de 1875 requieren que las sentencias sean ejecutorias para que puedan inscribirse, y no lo es el auto fecha 20 de Mayo, puesto que el testimonio en que se inserta es de fecha 22 del mismo mes, y según el art. 377 de la Ley de Enjuiciamiento civil, puede interponerse recurso dentro de cinco días, que, según el 303, han de contarse desde la notificación; que esta es necesaria, á pesar del precepto del art. 1.462, porque la misma lo exige en los artículos 260 y 280 al 283; que no son aplicables al caso las Resoluciones de este Centro citadas por el recurrente sobre la calificación de documentos judiciales porque se refieren á resoluciones firmes y ejecutorias, y no es así el auto de adjudicación de que se trata en este recurso,

por lo que incurriría en responsabilidad si lo inscribiera; que el art. 9.º de la Instrucción de 13 de Agosto de 1893, dictada para las provincias de Ultramar, dispone que los testimonios para inscribir resoluciones judiciales contendrán expresión del día de su notificación y de que no se ha entablado recurso, y aunque tal precepto no es regla de derecho, si es importante de interpretación, porque en dichas provincias existía la facultad de calificar con la misma extensión; que es defecto firmar un Escribano y encabezarse el testimonio á nombre de otro, porque no se sabe cuál expide el documento, y tal circunstancia tiene que constar en la inscripción; que según el Real Decreto de 25 de Octubre de 1875 y la Resolución de 9 de Marzo de 1893, no puede imponerse á los Registradores el pago de costas en estos expedientes, ni tampoco de los derechos que dice el recurrente, por ser cosa igual, y que tampoco ha incurrido en ninguna de las faltas que merecen corrección, según el art. 296 del Reglamento de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que el Juez de Castropol informó manifestando que por no haber consignado el Registrador el defecto relativo á la medida superficial cuando calificó primeramente el documento en que se describían las fincas, debe hacerse la subsanación á su costa, citando el art. 19 de Ley Hipotecaria y Resoluciones de este Centro de 3 de Febrero de 1867, 24 de Diciembre de 1892 y 14 de Enero de 1893; que la primera parte del segundo defecto fijado por el Registrador no es cierta, porque carece de competencia para apreciar si se cumplieron los trámites del juicio, según doctrina de este Centro, particularmente en Resolución de 28 de Noviembre de 1904; que la segunda parte del mismo defecto es el único fundamento serio de la nota, pero carece de fuerza legal porque el auto de adjudicación se ha dictado á los efectos exclusivos de ratificar la forma en que se hizo por providencia de 24 de Noviembre de 1903, y ésta es firme según el art. 409; y que es indudable que la certificación la expide el Escribano que actuó en el juicio, y que firma válidamente por el otro, porque estaban facultados para sustituirse, sin necesidad de determinar la causa, pues basta que se haga constar en la antefirma, como en este caso se ha hecho:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia declaró que el testimonio de adjudicación de los bienes debe rectificarse en cuanto á la medida de las fincas que se expresará con arreglo al sistema métrico, pagando los gastos de la rectificación el Registrador de la propiedad de Almazán, y revocó la nota de suspensión en lo referente á los dos últimos motivos, disponiendo se verifique la inscripción del documento después de verificarse la rectificación expresada, fundándose en consideraciones análogas á las hechas por el Juez informante, y además en las siguientes: que aunque no se había reclamado por las recurrentes contra el primero de los motivos de la nota, puede decidirse sobre cuantas causas sean alegadas por los Registradores oponiéndose á inscribir documentos judiciales; que el Registrador no pudo extender su calificación como el de Almazán lo hizo, según las Resoluciones de 27 de Abril, 5 de Mayo y 5 de Junio de 1894 y 27 de Septiembre de 1897; que no se han infringido los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque el aplicable es el 1.462, según el cual sólo procedía hacer las notificaciones que determina la Ley, y ésta no determina se notifique el auto de adjudicación de bienes; y que aun en el supuesto de ser preciso que quedara firme el auto de referencia, tiene hoy tal carácter porque contra él no se ha interpuesto recurso dentro del término de cinco días:

Resultando: que al apelar el Registrador de la propiedad del auto del Presidente expone: que habiendo reconocido las interesadas el primero de los defectos de su nota, no ha debido comprenderse en el fallo, y mucho menos condenarle al pago de los gastos de rectificación; que no es cierto que hayan transcurrido cinco días desde la fecha del auto de 20 de Mayo para considerarlo firme, porque el testimonio es de 22 del mismo mes, y que no se expresa el motivo de la sustitución de un Escribano por otro:

Vistos los artículos 3.º, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 1.462, 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de esta Dirección general de 10 de Abril de 1876, 5 de Octubre de 1893, 24 de Diciembre de 1892 y 14 de Enero de 1893:

Considerando: que interpuesto el presente recurso solamente contra los particulares 2.º y 3.º de la nota del Registrador, á ellos ha de concretarse la resolución:

Considerando: que, según repetida doctrina de este Centro, no está permitido á los Registradores de la propiedad examinar los fundamentos de las resoluciones judiciales, ni si para dictarlas se ha guardado el orden riguroso del procedimiento, siempre que éste sea el propio de la naturaleza y objeto de las mismas:

Considerando: que en el testimonio de que se trata se expresa que la parte ejecutada estaba en rebeldía, lo cual indica que han debido practicarse las diligencias necesarias para esta declaración, y que por esta circunstancia no se ha notificado el auto de adjudicación cuya inscripción se solicita, por disponerlo así el art. 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto no incumbe al Registrador oponerse á dicha inscripción alegando esta supuesta falta de procedimiento, y pretendiendo oponer su criterio al del Juzgado acerca de dicho particular:

Considerando: respecto del otro extremo recurrido que el hecho de no estar firmado el testimonio de referencia por el actuario que ha entendido en el juicio y si por el sustituto del mismo no puede afectar á su validez, toda vez que se halla también visado por el Juez de primera instancia, por lo cual reúne las necesarias condiciones de autenticidad legal:

Considerando: que esta Dirección tiene declarado que en las notas de suspensión ó denegación que se extiendan al pie de los títulos hagan constar los Registradores todos los defectos subsanables é insubsanables que, á su juicio, impidan su inscripción, y en tal concepto debió también comprenderse en la primera calificación el defecto de no expresarse por las medidas del sistema métrico decimal la cabida de las fincas de cuya adjudicación se trata, que se consignó al presentarse nuevamente el documento en el Registro; pero esta omisión no puede dar lugar á que el Registrador pague los gastos de la rectificación, como se ordena en la providencia apelada, pues ni existe precepto que autorice la corrección en esta forma, ni es procedente, existiendo, como existe, el defecto notado, y habiendo sido reconocida su exactitud por la misma parte recurrente;

Esta Dirección general ha resuelto que el testimonio de adjudicación objeto del recurso no adolece de los defectos consignados en los números 2.º y 3.º de la nota del Registrador, confirmando en estos extremos la providencia apelada, revocándose en lo demás, y lo acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Un globo en el tope del palo y un globo en el penol de la verga N., 2'1 idem.

Un globo en el tope del palo y dos globos en el penol de la verga S., 2'4 idem.

Un globo en el tope del palo y dos globos en el penol de la verga N., 2'7 idem.

Dos globos en el tope del palo, 3'0 idem.

Dos globos en el tope del palo y un globo en el penol de la verga S., 3'4 idem.

Dos globos en el tope del palo y un globo en el penol de la verga N., 3'7 idem.

Un cono con la punta hacia arriba en un penol de la verga indica 0'07 metros más de agua; un rombo, 0'15; un cono con la punta hacia abajo, 0'22.

Las profundidades totales así obtenidas deberán añadirse á las sondas de las cartas ó restarse de ellas. Cuando se presente este segundo caso se izará al mismo tiempo un cilindro en el tope del palo. El cilindro izado solo significará mar baja (sondas de las cartas).

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 187.337 de entrada y 51.696 de registro, sustituido en 29 de Enero de 1901, á causa de la conversión del título de Deuda amortizable que lo constituía, por el núm. 205.545 de entrada y 65.643 de registro, que está formado por un título serie A, de 500 pesetas nominales, otro de la C, de 5.000, y otro de la G, de 100, todos ellos de la Deuda perpetua interior, y un residuo de 50 pesetas, esta Dirección general ha acordado que se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 174.834 de entrada y 43.330 de registro, sustituido en la actualidad, á causa de la conversión de los valores que lo constituían, por el señalado con los números 204.344 de entrada y 64.451 de registro, impuesto en 25 de Junio de 1888 á nombre de D. Francisco Narro y García para garantizar á D. Antonio Alcázar y Suárez en el cargo de Agente ejecutivo del partido de Sorbas (Almería), á disposición del Delegado de Hacienda en dicha provincia, estando formado el citado depósito por un título de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2.500 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado que se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 30 Abril, 16 Mayo, 14 Octubre, 15 y 19 de Diciembre de 1905 y 1.º de Abril de 1906, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

En la GACETA de 30 Abril, en que se publica la relación número 75, figura con el núm. 153 Francisco Tejero Fernández, y debe ser Francisco Teijeiro Fernández.

En la de 16 de Mayo, en que se publica la relación núm. 86, figura con el núm. 110 Modesto Benito Hernández, y debe ser Modesto Benito Fernández.

En la de 14 Octubre, en que se publica la relación núm. 49, figura con el núm. 8 Manuel Cruzeiro Cruzeiro, y debe ser Manuel Frezeiro Meira.

En la de 15 Diciembre, en que se publica la relación número 129, figura con el núm. 13 Felipe Quezajeta Urbina, y debe ser Felipe Querejeta Urbina.

En la de 19 de dicho mes de Diciembre, en que se publica la relación núm. 69, figura con el núm. 132 José Verdial Fernández, y debe ser José Berdeal Fernández.

En la de 1.º de Abril de 1906, en que se publica la relación número 651, figura con el núm. 79 José Castell Pentinat, y debe ser José Castell Pentinat.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 3 del actual, recaído en el crédito único, correspondiente á D. Julián González Fonte, concepto «Gastos del culto», importante 6.435 pesetas, de la relación núm. 23, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 1.º de Julio de 1905, se ha resultado pase á figurar aquél en la clase 1.ª del segundo grupo del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que el Sr. González Fonte ha conferido nuevo mandato con posterioridad á la promulgación de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, P. S., A. Minguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 16 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Marzo último.

Domingo Conde Sáinz, Peatón de La Guardia á Pipaón (Alava).

Joaquín Gómez Quintana, Cartero de Mugia (Coruña).

Manuel Sánchez García, Peatón de Fuentespedra á Alameda (Málaga).

Trinidad Ferrer Sánchez, Peatón de la estación de Blanca Ricote (Murcia).
 Román Vázquez Montes, Cartero de Villayón (Oviedo).
 Félix Villa Villamandos, Peatón de Navia a Villayón (Oviedo).
 Hilario Prado Almirante, Peatón de Potes a Espinama, (Santander).
 Luis Román Barrio, Peatón de Potes a Vega de Liébana (Santander).
 Jacinto Sáenz García, Cartero de Almarza (Soria).
 Emilio Bellido Herrero, Peatón de Codoñera a Cerollera (Teruel).
 Joaquín Cabanes Guerra, Cartero de Quesa (Valencia).
 Juan de Dios Ferri Estarellas, Cartero de Puebla Larga (Valencia).
 Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, F. La-
 viña.

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Resultando que anunciado concurso para proveer la Secretaría de la Diputación provincial de Pontevedra, fué nombrado para dicha plaza D. Julio Alvarez Builla, que desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales de esta provincia, acordándose la publicación de dicho nombramiento en 31 de Enero último é insertándose en la GACETA del 13 de Febrero siguiente:

Considerando que por circular de esta Dirección general fecha 23 de Abril de 1904, publicada en la GACETA del 28, se dispuso que una de las causas para anunciar la vacante de Contadores sería cuando, nombrado uno en activo para otro cargo, transcurriesen treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en el cual se hizo su nuevo nombramiento en este Centro directivo;

Considerando que debe aplicarse a este caso, por analogía, la referida circular de 23 de Abril de 1904, publicada en la GACETA del día 28 del mismo mes y año;

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie concurso para proveer dicha plaza vacante de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales de la Diputación provincial de Madrid, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales o testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Diputación provincial aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, López Mora.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), Peñarol (Sevilla), Hornachuelos (Córdoba) y Gálica (Granada), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde a los interesados ó a sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar a la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para que reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento a los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de

Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Matemáticas que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Huelva y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Han sido admitidas á D. Eduardo del Castillo, D. Narciso Carrero y D. Juan Bastero las renuncias de los cargos de Presidente, Vocal y Suplente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y en su sustitución han sido nombrados, por Real orden de esta fecha, Don Benito Hernando, Presidente; D. José Gómez Ocaña, y D. Sebastián Recaséns, Vocales; y D. Narciso Vázquez, Suplente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que desde la publicación del presente anuncio en la GACETA, comenzará a contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ramón Gil Villanueva, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Vocales: D. Luis Bermejo, D. José María Solano, D. Salvador Calderón, D. Manuel Antón, D. Apolinar F. Gredilla y D. Joaquín González Hidalgo.

Suplentes: D. Alberto Segovia, D. José Madrid Moreno, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Gogorza, D. Eduardo Reyes Proper y D. César Sobrado.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Julián Sánchez y D. Celso Arévalo, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará a contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, D. Santiago Mundi, D. Miguel Vegas, D. José Mur, D. Cecilio Jiménez Rueda y Don Faustino Archilla.

Suplentes: D. José Domenech, D. Juan J. Camacho, Don Juan A. Tercedor, D. Graciano Silván, D. Angel Berenguer y D. Emilio Román.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado la instancia del aspirante D. Aurelio Arévalo Carretero, el cual queda admitido á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifique ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará a contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuará por el Tribunal la admisión ó exclusión con relación al único aspirante admitido por haber presentado su instancia dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio de 1906, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas, dedicadas á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, á fin de ejecutar con dichos materiales el ensanche del puente denominado de Piedra sobre el río Ebro en la ciudad de Zaragoza, perteneciente á la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, cuyo ensanche ha de consistir en la construcción de dos an-

denez á uno y otro lado de dicho puente y el derribo de los pretilles hoy existentes.

Las propuestas para la obra mencionada comprenderán la construcción completa de los dos andenes, es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, así como la ejecución y la consolidación y el derribo de los pretilles indicados.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia de las ménsulas, tirantes, etc., se harán teniendo en cuenta lo prescrito en la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en dicho Ministerio el plano de la planta y alzada del puente, secciones transversales del mismo y las bases ó el pliego de condiciones redactado para este concurso.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 9 de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de cinco mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los postores fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometen á tomar á su cargo la construcción completa de los andenes para el ensanche del puente y el derribo de los pretilles existentes, los precios que asignen en sus proyectos á los materiales principales y la descomposición que propongan para el caso de rescisión.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad, con los proyectos que les acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente ó desecharlas todas si no las encontrase aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitir la que se juzgue más ventajosa para introducir al proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte las reformas que se le exijan.

Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios serán devueltos después de verificada la adjudicación; pero si alguno solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa se declara nula la proposición.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Director general, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con de último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, en concurso público, entre constructores españoles y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, dedicados á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, para la construcción de dos andenes para ensanchar el puente denominado de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza, y el derribo de los pretilles existentes en dicho puente, perteneciente á la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el proponente se compromete á la ejecución total de las obras, los precios máximos que asigna á los materiales principales en el proyecto que presenta y la descomposición de aquéllos para el caso de rescisión.

(Fecha y firma del proponente.)

BASES

que se deben establecer para el concurso de la construcción de los andenes de hormigón armado en el Puente de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza.

1.^a Se abre un concurso entre constructores nacionales y extranjeros para el proyecto y construcción de dos andenes en el Puente de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza.

2.^a Los andenes serán dos, de un metro setenta y cinco (175 m.) centímetros de anchura cada uno, siendo de un metro veinticinco (125 m.) centímetros la parte volada que sobresaldrá de los tímpanos ó paramentos del puente.

3.^a La altura que deberá proyectarse será de diez (0'10 m.) ó quince (0'15 m.) centímetros el pavimento del andén respecto al destinado á la circulación rodada.

4.^a Se proyectará ménsulas de hormigón, cemento armado, ó de hierro, que se empotrarán en los tímpanos del puente, sobre las que se apoyará el forjado, constituido de hormigón ó cemento armado, y la barandilla, que podrá ser metálica ó de hormigón ó cemento armado, siendo su altura mínima de un metro veinte (1'20 m.) centímetros sobre el pavimento del andén.

5.^a Se unirán las ménsulas simétricas por tirantes de hormigón ó cemento armado ó de hierro, debiendo de estar protegidos, ya sea por chapas metálicas u otras obras, en los puntos en que la profundidad á que se coloque la cara superior del tirante bajo la rasante del firme no sea superior á cuarenta centímetros (0'40 m.).

6.^a Sobre el forjado se proyectará un pavimento de losas de cemento ó una capa de asfalto.

7.^a Será de cuenta del contratista la demolición de los pretilles existentes, debiendo el material ser transportado á las inmediaciones del puente metálico de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.

8.^a Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito en la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos.

9.^a Los proyectos se redactarán con arreglo al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

10. En la Memoria se describirá con toda claridad las diversas partes de la obra y el modo de ejecución de la misma;

se calcularán sus dimensiones, expresando los coeficientes de trabajo adoptados para los diferentes materiales que hayan de entrar en aquélla.

11. En los planos se representarán todas las partes de la obra en escala conveniente, con el detalle y acotaciones necesarias, de modo que puedan servir de base para la ejecución de aquélla, sin la menor duda ó ambigüedad.

12. En el pliego de condiciones se completará y precisará la descripción de la obra que figure en los planos, y se expresará la calidad, condiciones de resistencia y esfuerzos máximos á que han de hallarse sometidos los materiales que se empleen en aquélla, el modo de ejecución de los mismos, las pruebas de resistencia á que han de someterse antes de recibirla y plazo de garantía durante el cual correrá la conservación y reparación de dicha obra á cargo del contratista.

13. El presupuesto se presentará con el detalle necesario para hacer las valoraciones mensuales de las obras. Todos los precios se expresarán en pesetas, y comprenderán los derechos de Aduana y los de patente si los hubiere.

14. El contratista se compromete á la demolición del pretil existente y construcción de los dos andenes y pretilles por el tanto alzado que designe en su proposición con arreglo al proyecto que presente.

15. Tanto los proyectos como las proposiciones deberán redactarse precisamente en idioma castellano, y las medidas estarán expresadas en el sistema métrico.

16. Se admitirán proposiciones durante el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID; las proposiciones irán acompañadas del respectivo proyecto y de una relación de las obras que el concursante hubiese proyectado ó ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

17. El Ministerio de Fomento, previos los informes que estime oportunos, adjudicará la construcción de la obra con entera libertad al concursante cuya proposición sea más conveniente y por el importe de su respectivo presupuesto, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita reclamación en ningún caso por parte de los concursantes cuyas proposiciones no fueran admitidas.

18. El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación del concurso.

19. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe de su presupuesto.

20. Si transcurriese el plazo señalado sin haber hecho efectiva la fianza ni otorgado la escritura, se entenderá que el concursante renuncia á la adjudicación hecha á su favor, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso. El proyecto quedará de propiedad de Estado.

21. Firmada la escritura, serán devueltos á los demás concursantes sus respectivos proyectos.

22. El contratista quedará obligado á ejecutar la obra con sujeción estricta á su proyecto, sin omisión ni variación alguna.

23. Deberá el contratista dar principio á las obras dentro del plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación, debiendo dar aviso á la Administración del día en que lo haga.

24. Los materiales no podrán emplearse en obra sin ser antes recibidos por el Ingeniero encargado de la inspección, quien cuidará que sean de la calidad y condiciones especificadas en el proyecto; á este fin dispondrá el contratista un almacén, en donde estarán depositados los materiales, no pudiendo entrar ni salir sin intervención del Ingeniero ó sus subalternos.

25. El Ingeniero encargado podrá hacer ó exigir que se hagan ensayos sobre la centésima parte de cada partida de materiales que ingrese en el almacén, para convencerse que cumplen con las condiciones del proyecto. Si las pruebas no dieran resultado satisfactorio se rechazará toda la partida. Los gastos que se ocasionen con este motivo serán de cuenta del contratista.

26. La confección de las mezclas, así como la ejecución de todas las partes de la obra, se harán bajo la inspección del personal de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, que cuidará del cumplimiento de las condiciones del proyecto.

27. Las cuestiones á que pudiera dar lugar la construcción de la obra por las patentes que disfrutaran ciertos sistemas de construcción, serán de cuenta y riesgo del contratista, no admitiendo la Administración reclamación alguna por ese concepto.

28. Será de la exclusiva responsabilidad del contratista los accidentes que pudieran ocurrir durante la construcción de la obra.

29. Se abonará al contratista la obra ejecutada por certificaciones mensuales, con arreglo al cuadro de precios del proyecto; estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo además el Ingeniero encargado retener hasta el 29

por 100 del importe de cada certificación si hubiese causa justificada.

30. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, á partir de la fecha de la adjudicación, y el de garantía será de un año.

31. Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista y la Administración se regirán por la legislación administrativa española, renunciando aquél al fuero de su nacionalidad.

32. En el caso de rescisión del contrato la Administración tendría derecho á continuar las obras hasta su completa terminación, utilizando al efecto, si así lo creyera conveniente, los mismos métodos de ejecución peculiares del sistema contratado y demás medios auxiliares usados hasta entonces por el contratista, pero abonando por los mismos la cantidad que se fije de común acuerdo, ó, de no haberlo, por un tercero en discordia, y sin que venga obligada á pagar ninguna otra cantidad por derecho de patente, aun cuando existiera ese privilegio á favor del contratista.

33. El pliego de condiciones facultativas deberá ajustarse en lo posible al modelo aprobado por Real orden de 2 de Abril de 1903 para la construcción de puentes metálicos.

34. Regirá en la contrata el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable y no se oponga á lo dispuesto en estas condiciones.

Zaragoza 19 de Agosto de 1905.—El Ingeniero encargado, Joaquín Echeverez.—Rubricado.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Sanz.—Hay un sello de tinta que dice: *Obras públicas. Zaragoza.—Jefatura de la provincia.*—Aprobado por Real orden de 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Burell.—Rubricado. S—432

Aguas.

Visto el expediente tramitado en virtud de Real orden de 2 de Octubre de 1905 para comprender en la concesión de aguas para abastecimiento de Zarauz, otorgada en 29 de Septiembre de 1904, las del arroyo Avendaño:

Resultando que dichas aguas estaban comprendidas en el proyecto presentado para la concesión, pero no habiéndose incluido en la instancia ni en el anuncio en el *Boletín*, se ha practicado de nuevo la información pública, en la cual ha presentado oposición el Sr. Vizeconde de Valde-Erro, alegando que las aguas de que se trata nacen en parte en dominio privado:

Considerando que aun cuando efectivamente parte de esas aguas nacen en terrenos de dominio privado, no han sido aprovechadas, y á poca distancia corren por cauce natural de dominio público, y públicas son en consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que en la concesión otorgada al Ayuntamiento de Zarauz en 29 de Septiembre de 1904 se consideren comprendidas las aguas del arroyo Avendaño tomadas en el origen del mismo y en punto que tengan carácter de públicas, en cantidad de ocho centilitros por segundo y bajo las mismas condiciones que se fijaron en aquella concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, J. Burell.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para examen de ingreso en 1906.

Debiendo efectuarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre próximos, con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 1.^o, título 4.^o, del Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes y de matrícula desde el 1.^o al 15 de Mayo próximo-venidero.

Los candidatos efectuarán los ejercicios con arreglo á los programas é instrucciones aprobados por Real orden de 4 de Abril de 1902 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1904 y 17 de Marzo de 1905, que reforman los artículos 51, 52, 58 y 65 del citado Reglamento de la Escuela.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Los candidatos que soliciten examen definitivo habrán de acompañar á la solicitud de matrícula para dicho examen, además de los documentos que se expresan en el art. 52 del Reglamento vigente de esta Escuela, reformado por el citado Real decreto de 17 de Marzo del año último, la partida de nacimiento, legalizada en forma si el candidato no fuere de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que han de satisfacer los candidatos serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Abril de 1896 y Reglamento vigente de esta Escuela.

EXÁMENES	ASIGNATURAS	DERECHOS DE		
		MATRÍCULA	ACADÉMICOS	INSCRIPCIÓN
Previo.....	Dibujo lineal.....	15	10	2'50
	Idioma francés.....	10	5	2'50
	Idioma inglés.....	10	5	2'50
Definitivo.....	Geometría descriptiva.....	15	10	2'50
	Cálculo infinitesimal.....	15	10	2'50

Madrid 6 de Abril de 1906. — El Director, Pedro P. Salas. — Rubricado. — Hay un sello de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Publicado en la GACETA de 6 del presente mes el anuncio para la provisión de Escuelas por concurso de ascenso correspondientes á este distrito universitario, y apareciendo equivocadamente la de niños de Baeza (Jaén) con el sueldo anual de 1.100 pesetas, siendo así que su dotación legal es de

1.375, se hace público este error para conocimiento de los interesados.

Granada 11 de Abril de 1906.—P. E., el Vicerrector, Doctor Vico. P—395

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Nombrado por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 9 del corriente Maestro propietario de la Escuela elemental de niños de Castropol, en esta provincia, D. Vicente Pérez Garaña, con arreglo al art. 58 del Reglamento vigente, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre

de 1903, queda eliminada la referida Escuela del concurso de ascenso publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros concursantes.

Oviedo 14 de Abril de 1906.—El Rector, Fermin Canella. P—396

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se sabe que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación, por virtud de denuncia, de un terreno titulado Corral de Concejo, situado en la plaza pública del pueblo de Nombela, de esta provincia, de 108 metros 95 centímetros cuadrados de cabida, lindando por el Norte con la plaza pública; con Pontiente con casa de D. Cecilio Otero ó de Don Francisco Morán; por el Mediodía con las afueras del pueblo ó con la calle de Carmona, y por Saliente con la calle del Pilón, por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento del ramo de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho terreno para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí, ó legalmente representados, en esta oficina inspectora, sita en el mismo local que ocupa la Delegación de Hacienda, todos los días hábiles, de diez á doce y de las quince á las diez y ocho horas, con los títulos de propiedad y demás documentos que posean.

Toledo 24 de Marzo de 1906.—El Jefe de la Inspección, José M. Sevilla. P—397

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 15 de Marzo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Isabel Fernández López González y otros por delito de hurto, se ha servido señalar el día 3 de Mayo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Emilio Sánchez, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, por mi compañero Luis González de la Quintana, Andrés Isidro Aguilar. JO—3501

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Febrero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Antonio Paso y Cano por delito de defraudación de la propiedad intelectual, se ha servido señalar el día 19 de Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Juan Antonio López, D. Esteban Serrano, D. Carlos Grousselles, D. Pedro Vera y D. Antonio Carretero, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, por mi compañero Luis González de la Quintana, Andrés Isidro Aguilar. JO—3500

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña Josefa Garcés y Olmedillas, como madre y representante legal de su única hija menor Doña Teresa Bugallal y Garcés, viuda la primera y heredera de la última de D. Rafael Bugallal y Araujo, que falleció en 20 de Octubre de 1904, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con anterioridad de La Almunia de Doña Godina, Sigüenza y Puente Caldelas, interesando la devolución de las fianzas prestadas por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1889, en providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este primer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de las de Zaragoza, Guadalajara y Pontevedra, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el Registrador D. Rafael Bugallal y Araujo, ó sea con derecho á impugnar la devolución de expresadas fianzas prestadas por el mismo, citándoles y convocándoles por este primer edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 7 de Abril de 1906.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada, JO—3618

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 7 del corriente en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Pedro Antonio Ezeverri y Juanto, por sí y como representante legal de su esposa Doña Manuela Goyena Raroaiz, mayor de edad y vecino de Ezcaroz, bajo la representación del Procurador D. Laureano Lacunza, contra el hijo de aquéllos Matías Ezeverri Goyena, vecino que fué del mismo pueblo de Ezcaroz, y hoy en ignorado paradero, sobre declaración de nulidad de una escritura pública otorgada en Ochagavía el 17 de Octubre de 1898 ante el Notario que fué de dicha villa D. Gabriel Erro, con motivo del matrimonio del demandado con Doña Catalina Layana Ezeverri y revocación de la donación de bienes que en la misma hicieron á favor del Matías sus referidos padres, se emplaza al expresado Matías Ezeverri Goyena, cuyo paradero actual, según queda dicho, se ignora, á fin de que en el término de nueve días y tres más por razón de distancia, á contar desde la última inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en debida forma por medio de Procurador; advirtiéndole que las copias de dicha demanda y de los documentos á ella acompañados quedan en la Escribanía del actuario á disposición del demandado Matías Ezeverri, á quien se apercibe

que de no personarse en tiempo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Dado en Aoiz (Navarra) á 9 de Abril de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Menac. X—975

CACERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha presentado escrito autorizado por Pedro, Antonia y Josefa Javato Bravo solicitando se les declare herederos ab intestato de su hermana de doble vínculo Vicenta Javato Bravo, que falleció en Arroyo del Puerco, donde accidentalmente se hallaba, el día 25 de Septiembre del año último.

En su virtud, y siendo los peticionarios parientes colaterales de la finada, se ha acordado, en cumplimiento á lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, la publicación de los edictos oportunos anunciando la muerte intestada de la referida Vicenta, que los recurrentes son hermanos de doble vínculo de la misma, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Cáceres á 4 de Abril de 1906.—Gonzalo Cardenal. De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez. X—980

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Soto, en representación de Doña Dolores Burgos y Bores contra D. Manuel Alonso Celada y Boscá, sobre reclamación de cantidad, ha acordado, mediante la ausencia en ignorado paradero del Sr. Alonso Celada y Boscá, que se le haga un segundo emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado, é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, á fin de que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, estando á su disposición en la Escribanía las copias simples correspondientes; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma al demandado D. Manuel Alonso Celada y Boscá, mediante su ausencia en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, para su publicación en la GACETA DE MADRID, y lo firmo y sello en Madrid á 26 de Marzo de 1906.—V.º B.º Molina.—Galo S. Coronas. JC—142

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á José María Vizcaino Sáez, se cita á Pedro Díaz Martín, natural de Madrid, hijo de José y Valentina, soltero, zapatero, de diez y nueve años, asilado que ha sido en el del Oeste, calle de Ataulfo, 4, cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 5 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, á fin de celebrar un careo con el perjudicado José María Vizcaino Sáez; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Abril de 1906.—V.º B.º—José Martínez.—El Escribano, Fermin Suárez y Jiménez. JO—3592

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos de Doña Tadea Guerrico y Nancles, natural de Oñate, soltera y vecina de Aranal, que falleció ab intestato en esta última villa el día 21 de Diciembre de 1905, á los sesenta y ocho años de edad, y cuya herencia solicita para sí y para Doña Basilia Guerrico é Ibarzábal, Doña María de los Dolores Tapia y Guerrico, parientes en tercer grado de la finada, como hijas de los hermanos de ésta D. Casimiro y Doña Ramona Guerrico y Nancles respectivamente. Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Marchena á 4 de Abril de 1906.—Diego Díaz Caro. El actuario, Licenciado José Almendra. X—979

MÉRIDA

D. Isidoro Viñeta Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mérida, á quince de Marzo de 1906, D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos sobre declaración de pobreza para litigar, promovidos por Doña María Macías Florencio, Doña Mariana Gracia Macías y Doña Ana Macías Caballero, viudas; vecinas de esta ciudad, de setenta y seis años la primera y setenta y cinco las otras, sin profesión especial, representadas por el Procurador D. Vicente Romero Juan, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Ortega y Baeza, contra D. Luis Macías Gallego, D. Juan Macías Bruñuela, D. Fidel Macías Bruñuela, Doña Patrocinio Toribio Macías, D. Manuel del Río Toledano, por sí y en representación de sus menores hijos D. Fidel, Doña Antonia y Doña Carmen del Río Macía, como herederos estos últimos de Doña Eulalia Macías Bruñuela, y los restantes de Doña Carmen Macías Pérez, vecinas de Mérida, excepto D. Manuel del Río y sus tres hijos D. Fidel, Doña Antonia y Doña Carmen, que lo son de Almendralejo; Doña Patrocinio Toribio Macías, casada con D. Antonio Alcantú, que sirvió en Madrid, y D. Francisco Toribio Macías, cuya residencia se ignora;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña María Macías Florencio, Doña Mariana Gracia Macías y Doña Ana Macías Caballero, vecinas de esta ciudad, pobres para litigar sobre nulidad del testamento mancomunado de Doña Carmen Macías Pérez con D. Luis Macías Gallego, D. Juan y D. Fidel Macías Bruñuela, Doña Patrocinio y D. Francisco Toribio Macías, D. Manuel del Río Toledano, por sí y en representación de sus menores hijos D. Fidel, Doña Antonia y Doña Carmen del Río Macías, éstos como herederos de Doña Eulalia Macías Bruñuela, y los restantes también como herederos de Doña Carmen Macías Pérez.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto H. Galán.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la autoriza, es-

tando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe: Isidoro Viñeta.»

Concuerda fielmente con su original, á que me refiero; y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Toribio Macías, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Mérida á 14 de Abril de 1906.—Isidoro Viñeta. JC—144

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia del día 7 del actual, dictada en el expediente de pago de costas, dimanante de la causa núm. 4 de 1904, sobre hurto, contra Francisco Rodríguez Quintela, de Villarino, del municipio de Ribas del Sil, sea citado de comparecencia ante este Juzgado y plazo de cinco días Angel González Rodríguez, de Villardá, á fin de hacerle entrega del testimonio de adjudicación de parte de la finca rústica llamada Abelleiras, situada en el mentado lugar de Villarino, en pago de la indemnización civil de 40 céntimos de peseta, como perjudicado por virtud del expresado delito; previniendo al Angel González, ausente en ignorado paradero, que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de emplazamiento en forma, en cumplimiento á lo mandado, expido y firmo la presente en Quiroga á 9 de Abril de 1906.—El actuario, José Carballo. JO—3600

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Martín Sánchez, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo y sin señal especial al exterior, natural de Manzanillo, partido judicial de La Palma, provincia de Huelva, hijo de Pedro y de Josefa, vecino de esta ciudad, en calle Pelayo Correa, 71, de estado soltero, de ocupación jornalero, de veinticinco años de edad, y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento, y lo conduzcan á este Juzgado por transitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. JO—2366

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa por robo de vasos sagrados, alhajas y otros efectos que al final se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en la Iglesia Catedral de esta ciudad en la noche del 18 al 19 del actual, y en su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del mismo y cuantas personas puedan tener conocimiento de éstos y aquellos para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos ó prestar declaración, poniendo á disposición del mismo las citadas alhajas y efectos, de ser hallados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura del autor ó autores, cuyos nombres y señas se ignoran, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos; así como las personas en poder de quienes se encuentren las alhajas y efectos que se detallarán si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sigüenza á 20 de Marzo de 1906.—Matías Molina. El Escribano, Higinio Argüelles.

Relación de alhajas y efectos

- 1.º Un copón de plata pequeño con la copa sobredorada y algún dibujo cincelado, nada relieve, de unas diez onzas de peso.
- 2.º Un cáliz de plata con relieves de tres querubines en el pie, con su patena, pesando todo unas dos libras.
- 3.º Una naveta de plata repujada, peso una libra.
- 4.º Dos juego de vinajeras, con campanilla y platillo, todo de plata, de tres libras y siete onzas de peso.
- 5.º Una bandeja de plata repujada, antigua y de mérito.
- 6.º Un puntero de plata, de siete onzas de peso, para el servicio de Maestro de ceremonias.
- 7.º Una corona de plata sin piedras con sobre corona, de una libra de peso.
- 8.º Un anillo de plata de poco valor.
- 9.º Dos coronas pequeñas de plata.
- 10.º Un rosario de plata.
- 11.º Dos cálices, uno plateado, con patena, y otro de metal con copa de plata sobredorada, de unas dos libras de peso.
- 12.º Un lavabo de metal compuesto de jarro y palangana.
- 13.º Un crucifijo de metal plateado. JO—2808

SORT

D. Pablo Servat Ribot, Abogado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de hurto de patatas contra el procesado Luis Llevado y Trillo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador y vecino del pueblo de Llanos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Sort á 15 de Marzo de 1906.—El Juez regente, Pablo Servat.—Félix Claró. JO—2761

TAFALLA

D. Miguel Isava Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria y por ignorarse su actual paradero se cita, llama y emplaza al procesado y penado Martín Sáinz Orés, de treinta y cinco años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Funes, para que dentro del término

de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ingresar en la cárcel á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por el delito de atentado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

Dado en Tafalla á 17 de Marzo de 1906.—Miguel Isava.—
Por su mandado, Julián Bustillo. JO—2810

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los penados en causa por estafa Juan José Mallor Gascón, de diez y siete años de edad, hijo de José y Pascuala, ebanista, soltero, natural y vecino de Zaragoza; Pedro Ricardo Jesús Catalán Gil, de diez y seis años de edad, hijo de Tomás y de Juana, tornero, soltero, natural y vecino de Zaragoza, y Benjamín Gil Pardos, de catorce años, natural de Fuentesclaras, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, siendo su último domicilio Zaragoza, de donde se han ausentado, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente de la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1, con el fin de notificarles la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Pamplona en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en la cárcel de este partido, á mi disposición, si fueren habidos.

Dada en Tudela á 17 de Marzo de 1906.—Zacarías Ayala.—
De su orden, P. H., C. Luis Cuadra. JO—2811

UGIJAR

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Gabriel Molina Alonso, hijo de Gabriel y Rosa, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de Nechite, partido de Ugijar, provincia de Granada, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le fué impuesta en causa que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del expresado rematado.

Dada en Ugijar á 20 de Marzo de 1906.—Juan Alférez.—
Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—2867

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Gonzalo Aurelio Alcántara Rodríguez, hijo de Román y Manuela, soltero, de veintiocho años, tipógrafo, natural y vecino de Málaga, ignorándose su actual paradero, es de estatura alta, pelo castaño, ojos melosos, barba poblada y color sano, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca de dicho procesado Gonzalo Aurelio Alcántara, y conseguida que sea la averiguación de su paradero lo comuniquen á este de mi cargo.

Utrera 20 de Marzo de 1906.—M. G. Puente.—El Escribano,
Felipe Rojas. JO—2868

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Sánchez Ortiz, de diez y ocho años de edad, hijo de Cristóbal y María, soltero, platero, natural y vecino de Sevilla, con instrucción, de estatura alta, ojos, pelo y cejas oscuros, cara oval y color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á los efectos de la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicho procesado Antonio Sánchez Ortiz, y conseguida lo remitan á esta cárcel á disposición de este de mi cargo.

Utrera 20 de Marzo de 1906.—Mariano García Puente.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—2869

VALENCIA—MAR

D. Francisco Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Bosch Roca, de estado soltero, natural de Santa Catalina (Palma), de oficio marinero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Marzo de 1906.—Francisco Salvá.—Salvador García. JO—2870

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rehuet Marco, de nueve años, aprendiz de herrero, natural de Alboraya, vecino de Valencia, domiciliado que fué en la calle de Sogueros, y cuyas demás circunstancias se ig-

noran, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Peregrín Serrano; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo lo manifiesten á este Juzgado, participando la presente al procesado.

Dada en Valencia á 22 de Marzo de 1906.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares. JO—2871

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad en el sumario que instruye sobre muerte casual de Mariano Colás y Alvarez, se entera por medio de la presente á la perjudicada Vicenta Colás Arnau, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de notificación á la Vicenta Colás Arnau, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Valencia á 20 de Marzo de 1906.—Juan Pérez. JO—2812

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Matías Fernández Cachón, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Matías Fernández Cachón, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Macario y Flora, natural de Villadencor de la Vega, provincia de León, partido de Valencia de Don Juan y vecino de Gallasta, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Marzo de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Luis Cadenas. JO—2814

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegilda Leal Díez y su hija Isabel Rodeño ó Cardeno, vecinas que han sido de esta ciudad, desde la que se trasladaron á Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarles un auto de procesamiento dictado en causa que se las sigue por estafa de muebles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía, procedan á la busca y captura de las mismas, conduciéndolas con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, y á mi disposición, á menos que presten fianzas en metálico por cantidad de 500 pesetas por cualquiera de las formas que previene la ley.

Dada en Valladolid á 23 de Marzo de 1906.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—2878

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Fernández, de veintinueve años, soltero, confitero, vecino de Santander, domiciliado en la calle de Tautin, número 5, y Julián Salgado Soto, de veinticinco años, soltero, artista, vecino de Santander, con domicilio en la calle del Río La Pila, núm. 23, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 20 de Marzo de 1906.—Adolfo Suárez. El actuario, Celestino Suárez. JO—2762

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuet, Juez de instrucción de este partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eulogio Marcos Escribano, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, natural de Velustre del Pinar, y vecino de Beasain, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Vergara á 16 de Marzo de 1906.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, J. M. Lascaraín. JO—2873

VIGO

Como Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo. En virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del mismo, cito en forma á José María Laino Fernández, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Boborás, partido judicial de Carballino, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oído por segunda vez en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora en la actualidad su paradero, firmo la presente en Vigo á 15 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Alcón.—Enrique Pita Cobián. JO—2815

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario

por el delito de hurto contra Mariano Vila, sin segundo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Mariano Vila, sin segundo, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Cela, en el partido de Redondela, sus señas son: estatura alta, moreno, ojos negros, pelo del mismo color, delgado, vestía pantalón de pana castaña lisa, chaqueta de paño negro, usaba boina y calzaba zuecos.

Dada en Vigo á 16 de Marzo de 1906.—F. Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—2763

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación vacante, se instruye sumario por el delito de uso de cédula expedida á favor de otra persona contra Manuel Alonso Suárez, en cuyo procedimiento, que fué elevado á la Audiencia, se recibió carta orden, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Alonso Suárez, de veintisiete años, natural y vecino de Mirantes, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, casado, labrador, hijo de José y de Teresa.

Dada en Vigo á 18 de Marzo de 1906.—F. Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—2875

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Juan Cid Incógnito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Cid Incógnito, de treinta y cuatro años de edad, labrador, natural del pueblo de Forma y vecino de Amiado, partido de Allariz, hijo de Genoveva Cid, su estatura un metro 85 centímetros, delgado, usa poca barba, color trigüeño; viste de pana castaña, zapatos de becerro del país y sombrero hongo negro.

Dada en Vigo á 22 de Marzo de 1906.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—2876

VILLADIEGO

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mauricio Martínez Martínez, hijo de Cornelio y María Cruz, de sesenta y seis años de edad, viudo, pordiosero, sin instrucción y con antecedentes penales, natural de Santa Cruz del Toro, sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una romana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Villadiego á 14 de Marzo de 1906.—Rafael Rubio. Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—2874

VILLARCAYO

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado en providencia de esta fecha y carta-orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa que en este Juzgado se siguió sobre hurto contra Braulio Virumbrales Condado, en ignorado paradero, se le cite de comparecencia ante la Excm. Audiencia provincial de Burgos para el día 23 del corriente, y hora señalada por la misma, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la causa referida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Villarcayo á 14 de Abril de 1906.—El Escribano, José Pereda. JO—3610

VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Licenciado en Derecho civil y canónico, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de Vivero.

Hago público que en el pleito de mayor cuantía entre Don Eduardo Domínguez Bermúdez y Doña Dolores Buide Santos, ausente ésta en paradero desconocido, sobre indemnización de un documento, como hubiese fallecido el Procurador Don Francisco Mariño, que representaba á la demandada ante la Audiencia territorial de la Coruña, dicho Tribunal acordó que la misma señora designe, dentro del término de veinte días, otro Procurador que ante él la represente, ó manifieste si se le nombra de oficio, lo cual se le hace saber por medio

de este edicto; apercibida de que dejando de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vivero á 5 de Abril de 1906.—Manuel F. López.—
Ante mí, Agapito Cobo. JC—143

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas núm. 326, é ignorándose el domicilio de Pedro Utrilla, conductor del carro tirado por bueyes núm. 1.991, que dijo vivir en el paseo de Santa María de la Cabeza, números 25 y 27, por la presente se le cita y llama para que el 27 del actual, á las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas que contra aquél pende por lesiones; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Pedro Utrilla y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 11 de Abril de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3615

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Emilio Serrano Jiménez, Capitán, Ayudante del regimiento Húsares de Pavía y Juez instructor de la causa instruida por el delito de segunda desertión contra el soldado de dicho Cuerpo Pablo Lobo Estébanez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Lobo Estébanez, natural de Encinar, provincia de Segovia, y avecinado en Madrid, hijo de Tomás y de Josefa (ya difuntos), soltero, de veintiseis años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Marzo de 1906.—Emilio Serrano. JG—628

BARCELONA

D. Rafael Méndez Vigo y García Luna, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del expresado, José Escat Vives, por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Escat Vives, hijo de José y de Ignacia, natural de Manresa, Ayuntamiento de la misma, avecinado en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Parque, provincia de Barcelona, de veintiseis años, siete meses y dos días de edad, de estado soltero, y de oficio pintor; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, y de estatura un metro 666 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebelía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Barcelona 3 de Marzo de 1906.—Rafael Méndez Vigo. JG—630

D. Tomás Acosta Arquiza, primer Teniente de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, Juez instructor de este expediente, de orden del Sr. Coronel de la misma, contra el recluta Felipe Fabra Barraquero, por falta de incorporación y según lo previene la Real orden de 21 de Junio de 1903 (C. L., núm. 112).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Fabra Barraquero, recluta del reemplazo de 1904, por el distrito segundo de la ciudad de Barcelona, hijo de Buenaventura y Dionisia, natural de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 6 de Enero de 1884, estatura un metro 647 milímetros, su religión C. A. R., oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria (zona 27), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Acosta.—Por mandato, el cabo Secretario, Vicente Amat. JG—629

D. Luis Franco Cuadras, Capitán del batallón segunda Reserva, núm. 62 (zona 27), Juez instructor de este expediente de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta Francisco Puig Domenech por falta de incorporación y según lo que previene la Real orden de 21 de Junio de 1903 (C. L. número 112).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Puig Domenech, recluta del reemplazo de 1904 por el distrito 8.º de esta capital, hijo de Francisco y de María, natural de Gracia (Barcelona), Capitanía general de Cataluña, nació el 5 de Febrero de 1884, de oficio cerrajero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular,

barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el plazo de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en el cuartel de Roger de Lauria (zona 27), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Ramos. JG—632

D. Ramón Margrau Maseguer, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, Juez instructor del expediente seguido por faltar á la concentración de 1.º de Febrero del año actual contra el recluta perteneciente á la cuarta compañía de la brigada de tropas de Sanidad militar Miguel Sabalé Posé.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Sabalé Posé, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Gracia, avecinado en San Feliu de Torrello (Barcelona), de oficio constructor de carros, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 666 milímetros y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire templado, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Margrau. JG—633

D. Nicolás Torío González, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Enrique Suria Goñis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Enrique Suria Goñis, natural de Alicante, provincia de ídem, hijo de Pedro y Candelaria, de veintidós años de edad, de oficio ó profesión sastre, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 664 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Suria Goñis, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicolás Torío. JG—631

D. Francisco Alabert y Piella, Capitán del 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dicho regimiento Julián Martínez Casado por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Martínez Casado, natural de Bañares, Juzgado de primera instancia de Santo Domingo (Logroño), hijo de Santiago y de Josefina, de veintidós años de edad, soltero de oficio bracero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el tiempo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en Atarazanas (Barcelona), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel, á mi disposición; con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1906.—Francisco Alabert. JG—665

D. Francisco Alabert y Piella, Capitán del cuarto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dicho regimiento Nicolás García Vélez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás García Vélez, natural de Turió, Juzgado de primera instancia de Nájera (Logroño), hijo de Estanislao é Isabel, de veintidós años de edad, soltero, oficio jornalero y cuyas señas personales se desconocen, para que en el tiempo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas (Barcelona), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1906.—Francisco Alabert. JG—666

D. Luis Bertrán de Lis y Esponir, Comandante de Infantería, Juez permanente del cuarto Cuerpo de Ejército é instructor del expediente en esclarecimiento de los derechos que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el primer Teniente de Infantería D. Luis Duelo y Folch.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito y llamo á toda persona que, teniendo conocimiento del hecho llevado á efecto el día 20 de Diciembre del año 1905 por el primer Teniente del regimiento Infantería de Inca D. Luis Duelo y Folch, salvando de una muerte segura á un anciano que se cayó al mar junto á la escollera de la entrada del puerto de esta capital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado (calle de Valencia, núm. 201, cuarto, primera) y pueda exponer cuanto sepan en favor ó en contra del derecho que pueda tener el reterido oficial á la expresada condecoración.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1906.—Luis Bertrán de Lis. JG—667

BILBAO

D. Julio Fernández de los Ríos, primer Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración al recluta José Aldosoro Tellería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Aldosoro Tellería, hijo de José María y de Juana, natural de Mutiela, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 20 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Fernández. JG—663

BURGOS

D. Primitivo Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este regimiento Florencio Sopeña Martínez por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Devanos, provincia de Soria, hijo de Patricio y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador antes de ingresar en el servicio, ignorándose en este Juzgado sus señas, el cual, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Burgos, cuartel del Cuerpo á que pertenece dicho recluta, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura de Florencio Sopeña Martínez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 12 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Primitivo Vicente. JG—664

D. José Martínez Olalla, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por la falta á concentración al recluta del mismo regimiento Juan González Salgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan González Salgado, hijo de Antonio y de Manuela, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Burgos y cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la plaza de Burgos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 23 de Marzo de 1906.—José Martínez Olalla. JG—718

CADIZ

D. Fernando Pérez de Ayala, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de Cádiz y Juez instructor del expediente que por la falta de presentación al acto de concentración se instruye al recluta Laureano Rodríguez Bas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Laureano Rodríguez Bas, natural de Polopos, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Marcelina, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Bomba de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta de incorporación al acto de concentración; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Laureano Rodríguez Bas, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cádiz á 16 de Marzo 1906.—Fernando Pérez de Ayala. JG—635

Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón Habana, núm. 66, afecta al regimiento Infantería Alava, núm. 56.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de la Habana el ajuste provisiona, con arreglo á la Real or-

den de 7 de Marzo de 1900, del soldado Felipe Maldonado Barchá, cuyos herederos reclamaron sus alcances desde Málaga, y expedido resguardo nominativo por la Junta Clasificadora de Pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclamen a esta Comisión liquidadora, quien lo enviará a la Autoridad competente de la provincia de su residencia para que por ella pueda ser entregado, previa identificación de su personalidad; y que remitirán los reclamantes a esta oficina declaración de herederos, hecha ante el Juez ó Alcalde del punto donde residan, que falta en el expediente de reclamación, y en caso de no hacerlo tendrán en cuenta la caducidad que dispone el art. 21 de las Instrucciones a la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 22 de Marzo de 1906.—El Coronel, Rodríguez.
JG—719

CORUÑA

D. José Aspe San Martín, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al recluta destinado a este regimiento José Fernández Méndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Rosa, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Cedeira, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, provincia de Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 15 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Aspe.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nicasio Gómez. JG—634

D. Manuel Castelleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Allariz y destinado a este Cuerpo Francisco Alvarez Rodríguez por su falta a concentración al ser destinado a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Javier Álvarez Rodríguez, natural de Octemura, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Celanova, hijo de Manuel y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña a 16 de Marzo de 1906.—Manuel Castelleiro.
JG—668

D. Alfonso Valenzuela Ulloa, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción que por la falta de concentración ante la Caja de Estradas se instruye al recluta José Pardo García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Pardo García, hijo de José y de Carmen, vecinos de Grés, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas averiguaciones para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción.

Dada en Coruña a 19 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Valenzuela. JG—669

D. Adolfo Torrado Atocha, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de primera deserción al recluta de dicho regimiento José Espiñeira Espiñeira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco Espiñeira y de Teresa Espiñeira, natural de Monfero, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, partido de Puente deume, provincia de Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 705 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en el cuartel de Alfonso XII para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen la conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 19 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Torrado. JG—670

D. Adolfo Torrado Atocha, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta destinado a dicho regimiento Manuel López Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Benito y María, natural de Capela, Juzgado de primera instancia de Puente deume, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 790 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para practiquen activas diligencias en la busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 19 de Marzo de 1906.—Adolfo Torrado. JG—671

D. Adolfo Torrado y Atocha, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta destinado a dicho regimiento, Andrés Deán Nieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Vicente y Josefa, natural de Ortigueira, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 708 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 19 de Marzo de 1906.—Adolfo Torrado. JG—672

FERROL

D. José Pedré Rodríguez, Capitán del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Benito Casanova Varela, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Sanfeto, Ayuntamiento de Monfero, provincia de la Coruña, nació en 30 de Mayo de 1884, de oficio Labrador, estatura un metro 572 metros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

En Ferrol a 16 de Marzo de 1906.—José Pedré. JG—673

D. Ignacio López Pita, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Cirilo Blanco García, hijo de Domingo y de Indalecia, natural de Laspra, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, nació en 12 de Diciembre de 1884, obrero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Ferrol 17 de Marzo de 1906.—Ignacio López. JG—675

D. Ignacio López Pita, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero (D. O. núm. 10), el soldado de este Cuerpo Constantino Rodríguez Aniso, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Esteno, Ayuntamiento de Cedeira, provincia de la Coruña, nació en 4 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 642 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol a 17 de Marzo de 1906.—Ignacio López. JG—676

D. Antonio González Fraga, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8 y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Daniel Rodríguez González, hijo de José y de Felisa, natural de Siro, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Ovie-

do, nació en 16 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

En Ferrol a 18 de Marzo de 1906.—Antonio González. JG—674

GIJÓN

D. Julio Bertrand Gosst, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de dicho Cuerpo Alfonso Fernández Valle por haber faltado a concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Alfonso Fernández Valle, hijo de José y Perfecta, natural de Gijón (Oviedo), profesión camarero, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 690 milímetros, quinto del reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, donde se aloja el regimiento Infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que en caso de que sea habido lo remitan a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 21 de Marzo de 1906.—Julio Bertrand. JG—720

LEÓN

D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, Teniente general del Ejército y General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación para este caso el primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Don Juan Antolín Martínez, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de León, núm. 44, Leónides Rodríguez Alvarez, por haber faltado a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Irineo y de Lorenza, natural de Truébano, Ayuntamiento de San Emiliano, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació el día 6 de Junio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y en caso de ser habido a la captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 20 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Antolín. JG—688

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Desde el día 18 del actual podrán presentarse en la sección correspondiente de las oficinas centrales de este Banco los cupones del vencimiento de 1.º de Mayo próximo de las obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emisión de 1.º de Mayo de 1905, para su pago, previo señalamiento por la Dirección general del Tesoro público.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

La Unión y el Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar a los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar las juntas generales ordinaria y extraordinaria anunciadas para el día 16 del mes actual, se convoca nuevamente a otras, que tendrán lugar el día 10 de Mayo próximo, la ordinaria a las quince, y la extraordinaria a continuación de la ordinaria, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.

Con arreglo a los estatutos, las deliberaciones de estas últimas juntas serán válidas cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las representadas, pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria, que son como sigue:

1.º Junta general ordinaria.
Examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1905, fijación del dividendo y elección de administradores.

2.º Junta general extraordinaria.
Proposición de extensión de las operaciones de seguros de la Compañía en relación con el art. 4.º de los estatutos.

Los accionistas que posean veinte acciones por lo menos y deseen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar las juntas: en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Director, T. Padrós. X—977

Compañía anónima «Parsons».

Madrid.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del mes corriente, á las cinco de su tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 52, de esta Corte; advirtiéndose que, á tenor de lo prevenido en el art. 19 de dichos estatutos, los poseedores de diez ó más acciones tendrán que justificar, mediante la presentación de los correspondientes resguardos, haber depositado previamente dichas acciones en la Caja de la Compañía ó en el Banco de España, sin cuyo requisito no tendrán derecho de asistir á la junta y, por consiguiente, á deliberar y votar en la misma.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Presidente, W. Foley. X-974

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado el día 30 del corriente mes de Abril para que á las tres de la tarde, y en las oficinas sociales (Miguel Servet, núm. 70), se celebre junta general ordinaria, prevenida por el art. 29 de los estatutos sociales.

Para adquirir derecho de asistencia á la mencionada junta deberán los señores poseedores de acciones depositar éstas, ó los resguardos correspondientes á las que tuvieren en custodia en algún establecimiento de crédito, en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del 16 al 23 del corriente, ambos inclusive, y en las horas de despacho de dicho establecimiento, contra cuyo depósito se les entregará el consiguiente recibo y papeleta de entrada, así como el modelo de cartas de representación para delegar sus derechos en otros señores accionistas los que no puedan asistir personalmente á esta reunión.

Durante las mismas horas de los días antes indicados estarán de manifiesto en las oficinas sociales el balance, cuentas y justificantes á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlas.

Zaragoza 14 de Abril de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, José Pellegrero. X-976

Banco Ibérico.

Balance de 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente, A. Ruiz Beneyan. X-979

El Laurel de Baco. Sociedad anónima industrial.

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Secretario-Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X-978

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing market quotations for public funds, debt, and banks, comparing prices from April 16 and 17, 1906.

Table showing a general summary of nominal transactions in pesetas, including debt and bank shares.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista..... 115,075 | Londres, á la vista..... 28,97

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1906.

Table of meteorological observations for April 17, 1906, including temperature, humidity, wind direction, and sky conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 17 de Abril de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and sky conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS:

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PÍDANSE INSTRUCCIONES Á LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, Arma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 681



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

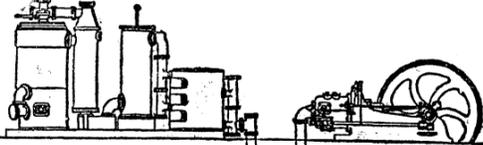
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MADRID

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

SANTOS DEL DÍA

Santos Apolonio, Antia y Perfecto, mártires.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—(Compañía italiana) Adriana Lecouvreur.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez. Zaragüeta (doble).—La señá Francisca (dos actos).

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Pitanzza Pura Martini.—Carta Mitziana.—Arizona.—Début de les Hombert Renardo.—Excéntricos musicales.—Fornarina.—Début de les Couville Coste.—Duetistas elegantes parisiens Lorraine.—El mozo crú.—Camille Ober.—Ternseer.—Bella Palma y su mono Nathal. Delonde Rozsika.—Thonson.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—María Luisa.—El tambor de granaderos.—El motete (Las voladoras).—El puñao de rosas.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La guitarra.—El vals de las sombras.—El recluta.—La ola verde.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Koldos, núm. 78.